

# REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCTION EJECUTIVA

#### RESOLUCIONES:

##### MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA:

MINEDEC-VD-2025-0042-R Se prorroga el periodo de intervención de la Liga Deportiva Cantonal de Cayambe, por el plazo de 90 días ..... 2

MINEDEC-VD-2025-0045-R Se interviene a la Federación Ecuatoriana de Pentatlón Moderno, por haber incurrido en la causal establecida en literal a) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación ..... 11

MINEDEC-CZ4-2025-00917-R Se aprueba la modificación de la Planificación Operativa Anual del Gasto Corriente correspondiente al ejercicio fiscal 2025 de la Liga Deportiva Barrial Santa Ana ..... 21

#### INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS:

25-15.4 Se aprueba y se expide el Reglamento interno para la designación y actuación de fedatarios administrativos ..... 30

25-15.5 Se aprueba y se expide el proyecto de reforma integral al Reglamento del seguro de enfermedad y maternidad ..... 37

#### FUNCTION DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

#### SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:

SB-2025-3031 Se designa como Defensor/a del Cliente, por el plazo de dos (2) años al señor Brito López Pedro Germán ..... 65

**Resolución Nro. MINEDEC-VD-2025-0042-R**

**Quito, D.M., 10 de diciembre de 2025**

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA**

Sr. Roberto Xavier Ibañez Romero  
**VICEMINISTRO DEL DEPORTE**

**CONSIDERANDO**

**Que**, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente (...)*”;

**Que**, el artículo 154 de la Norma Suprema, determina: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

**Que**, el artículo 226 de la Carta Constitucional, señala: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

**Que**, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República, señala: “*Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público*”;

**Que**, el artículo 381 de la Carta Constitucional, dispone: “*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paralímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad (...)*”;

**Que**, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias*”;

**Que**, el artículo 39 del cuerpo normativo antes referido, señala: “*Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente*”;

**Que**, el artículo 65 de la precitada norma, señala: “*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia,*

*el territorio, el tiempo y el grado”;*

**Que**, el artículo 67 de la norma ibidem, señala: *“Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativas incluye, no solamente lo expresamente definido en la Ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones (...);”*

**Que**, el numeral 1 del artículo 69 de la norma señalada, establece: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...);”*

**Que**, el artículo 98 del cuerpo legal mencionado, determina: *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”;*

**Que**, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables (...);”*

**Que**, el artículo 14 letra n) de la norma antes citada establece como función y atribución del Ministerio Sectorial, Intervenir de manera transitoria en las organizaciones que reciban recursos públicos mediante delegación del Ministerio Sectorial, en los casos que determine la Ley, respetando las normas internacionales;

**Que**, el artículo 163 de la norma invocada, determina: *“El Ministerio Sectorial podrá designar, dentro o fuera del personal de su dependencia, uno o más interventores para asegurar el normal desempeño del deporte, educación física y recreación, a fin de restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento de la organización, a través de elecciones efectuadas de conformidad con la Ley, Reglamento y Estatutos.*

*El interventor durará en su cargo 90 días como máximo, pudiendo ser prorrogado por una sola vez por 90 días adicionales, plazo durante el cual deberá resolverse la causa de la intervención, o convocarse a elecciones. La intervención además, deberá respetar las normas y reglamentos internacionales”;*

**Que**, el artículo 164 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: *“El interventor será de libre designación y remoción de la máxima autoridad del Ministerio Sectorial. La remuneración y otras obligaciones de aquellos interventores que no pertenezcan al Ministerio Sectorial, serán pagadas por la Organización Deportiva intervenida, de los fondos propios obtenidos a través de autogestión. El interventor, actuará acorde a las funciones y competencias establecidas en esta Ley y su Reglamento. Sin perjuicio de que en todos los casos tenga la facultad de convocar a Asamblea General de conformidad con la Ley y el Estatuto y otorgar el visto bueno para que sean válidos todos los actos y contratos de la organización intervenida”;*

**Que**, el artículo 165 del mismo cuerpo normativo, señala: “*El Ministerio Sectorial, podrá intervenir a un organismo deportivo en el caso de que se verifique cualquiera de las siguientes causas: “a) En caso de acefalía en la representación legal de un organismo deportivo (...)*”;

**Que**, el artículo 55 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: “*De verificarse que un organismo deportivo ha incurrido en una de las causales establecidas en la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, la Entidad Rectora del Deporte o quien haga sus veces, dispondrá su intervención mediante la resolución debidamente motivada, con la finalidad de restablecer las condiciones óptimas para el funcionamiento de la entidad, cesando al directorio y representantes legales del organismo intervenido, a fin de que también se cumpla con el llamamiento a elecciones determinado en el artículo 163 de la ley*”;

**Que**, el artículo 56 de la norma invocada, establece: “*El periodo de intervención tendrá el plazo de 90 días, pudiéndose prorrogar por el mismo periodo por más de una vez hasta que se subsane la causal de intervención o se elija a un nuevo Directorio*”;

**Que**, el artículo 57 del antedicho Reglamento, determina: “*Para ser considerado interventor de un organismo deportivo se debe cumplir con el siguiente perfil: 1. Título de tercer nivel en carreras administrativas o afines, o con experiencia mínima de dos años en la administración pública o de organismos deportivos; 2. No ser cónyuge, conviviente en unión de hecho, ni pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los miembros del ex directorio y ex administradores de la organización deportiva intervenida; y. 3. No haber sido miembro del Directorio intervenido, excepto que haya sido delegado de la Entidad Rectora del Deporte o de Salud*”;

**Que**, el artículo 58 de la precitada norma, señala: “*El interventor tendrá como funciones y competencias las mismas que el presidente y del representante legal de la organización deportiva intervenida mientras dure en su cargo. Además, tendrá las siguientes atribuciones: 1. Velar por el cumplimiento de la norma legal, reglamentaria y estatutaria, por parte de los órganos de dirección, administración, técnica, disciplinaria y deportiva; 2. Nombrar un administrador para el Organismo Deportivo de ser necesario; 3. Convocar a Asambleas Generales y dirigirlas; 4. Emitir informes y tomar las medidas necesarias oportunamente respecto de las irregularidades en el funcionamiento de la organización para su corrección y respectiva sanción; 5. Vigilar y cuidar que los fondos de la institución sean empleados conforme a los respectivos presupuestos y a la planificación anual de la institución; 6. Admitir o negar la afiliación de clubes y deportistas al Organismo Deportivo, sujetándose a la normativa aplicable para el efecto; 7. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y presentar los informes solicitados; 8. Velar que se lleve correctamente la contabilidad con aplicación de las regulaciones de carácter general; 9. Inspeccionar y administrar los bienes inmuebles de la organización y adoptar medidas preventivas para su conservación y seguridad; 10. Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestaria, contabilidad y estados financieros de la organización deportiva intervenida, y proponer las acciones correctivas que sean necesarias; 11. Exigir que las actividades de la organización deportiva se ajusten a la normativa vigentes; y, 12. Las demás que determine el Organismo competente para el efecto*”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 60 de 24 de julio de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, en su calidad de Presidente Constitucional de la República, Decretó: “*Artículo 1.- Disponer a la*

*Secretaría General de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República que inicie la fase de decisión estratégica para las siguientes reformas institucionales a la Función Ejecutiva: //Fusiones// (...) 3. El Ministerio del Deporte se fusiona al Ministerio de Educación. (...)"*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, en su calidad de Presidente Constitucional de la República, Decretó: “*Artículo 1.- Fusióñese por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes instituciones:*

*(...) c) Ministerio del Deporte, mismas que integrarán en la estructura orgánica del Ministerio de Educación, cada una como un Viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas conforme se determina en la fase de implementación de la reforma institucional”.*

*“Artículo 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Educación a “Ministerio de Educación, Deporte y Cultura”, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte”.*

*Disposición General Séptima.- Una vez culminado el proceso de fusionar por absorción el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura ejercerá las rectorías, competencias, atribuciones y funciones que le haya atribuido al (...) Ministerio del Deporte, la Constitución, la leyes y, en general, el ordenamiento jurídico, a través de los respectivos viceministerios contemplados en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, los cuales tendrán plena desconcentración de procesos sustantivos para cumplir con sus actividades”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 224 de 18 de noviembre de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, en su calidad de Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Decretó: “*Artículo 2.- Designar a la señora Gilda Natalia Alcívar García como Ministra de Educación, Deporte y Cultura.*

**Que**, el extinto Ministerio del Deporte, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2025-0048-A, de 5 de septiembre de 2025, dispuso la suspensión de términos y plazos administrativos como medida preventiva frente al proceso de fusión institucional;

**Que**, posteriormente, el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, mediante Resolución Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00020-R, de 15 de septiembre de 2025, ratificó y amplió dicha suspensión en todos los procesos administrativos derivados de los ministerios fusionados, disposición actualmente vigente;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00047-A de 25 de septiembre de 2025, la Ministra de Educación, Deporte y Cultura, emitió la delegación a los distintos titulares de los Viceministerio, constando en el artículo 3, lo siguiente: “*Artículo 3.- Delegar a el/la Viceministro/a de Deporte el ejercicio de las facultades, competencias, y atribuciones, previstas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento de aplicación y demás normativa aplicable, en el*

*ámbito de deporte, educación física y recreación; con excepción de la rectoría y aquellas que correspondan de manera exclusiva a la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.”;*

**Que**, mediante Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00056-A de 21 de octubre de 2025, la Ministra de Educación, Deporte y Cultura resolvió en su artículo 3, lo siguiente: “*Delegar a el/la Viceministro/a de Deporte las siguientes atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento de aplicación y demás normativa aplicable, en el ámbito de deporte, educación física y recreación: (...) 21. Intervenir de manera transitoria en las organizaciones que reciban recursos públicos, en los casos que determine la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, respetando las normas internacionales;(...)*”;

**Que**, dentro de la disposición general segunda del instrumento legal invocado, se establece: “*El/la delegado/a en todo acto o resolución que ejecute o adopte, en el marco de la presente delegación, harán constar expresamente esta circunstancia, siendo considerados como emitidos por la máxima autoridad institucional. Sin perjuicio de ello y en caso de verificarse que, en el ejercicio de su delegación, inobservaron la ley, los reglamentos o se apartaren de las instrucciones recibidas, serán personal y directamente responsables civil, administrativa y penalmente por sus decisiones, acciones y/u omisiones.*”;

**Que**, mediante Resolución Nro. MD-DM-2025-1169-R de 23 de junio de 2025, el extinto Ministerio del Deporte resolvió prorrogar la intervención de la Liga Deportiva Cantonal de Cayambe, ratificado al magíster Juan Alberto Vera Moreira como su interventor;

**Que**, mediante Resolución Nro. MD-DM-2025-1542-R de 06 de agosto de 2025, el extinto Ministerio del Deporte resolvió cambiar al interventor de la Liga Deportiva Cantonal de Cayambe, designando al licenciado Adrián Israel Revelo Domínguez como su interventor, en lugar del magíster Juan Alberto Vera Moreira como su interventor;

**Que**, mediante Resolución Nro. MD-DM-2025-1568-R de 13 de agosto de 2025, el extinto Ministerio del Deporte resolvió cambiar al interventor de la Liga Deportiva Cantonal de Cayambe, designando al magíster Juan Alberto Vera Moreira como su interventor, en lugar del licenciado Adrián Israel Revelo Domínguez;

**Que**, mediante Resolución Nro. MD-DM-2025-1770-R de 11 de septiembre de 2025, el extinto Ministerio del Deporte resolvió cambiar al interventor de la Liga Deportiva Cantonal de Cayambe, designando al ingeniero Jaime Andrés Jaramillo Mantilla como su interventor, en lugar del magíster Juan Alberto Vera Moreira;

**Que**, mediante Acción de Personal Nro. 2987 de 24 de noviembre de 2025, la Ministra de Educación, Deporte y Cultura, nombró al señor Roberto Xavier Ibáñez Romero como Viceministro del Deporte;

**Que**, mediante oficio Nro. 00018-MD-DM-2025-1170-R de 17 de noviembre de 2025 ingresado a esta Cartera de Estado con trámite Nro. MINEDEC-DGD-2025-10910-EXT de 20 de noviembre del mismo año, el interventor de la Liga Deportiva Cantonal de Cayambe indicó lo siguiente: “*(...) autorice a quién corresponda la prórroga de intervención de Liga Deportiva Cantonal de*

*Cayambe, en virtud de que, desde mi designación, no fue posible desarrollar con normalidad las actividades deportivas programadas debido a la paralización que atravesó el país . (...) aún existen varias actividades pendientes por ejecutar, orientadas al fortalecimiento y beneficio del deporte en nuestro querido cantón Cayambe.(...)"*;

**Que**, mediante memorando Nro. MINEDEC-DAD-2025-0319-M de 10 de diciembre de 2025, el Director de Asuntos Deportivos, emitió informe para prórroga de intervención de la **Liga Deportiva Cantonal de Cayambe**;

**Que**, al existir elementos concordantes y verificar que no se ha subsanado la existencia de la causal establecida en el literal a) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, es imprescindible la adopción de medidas para asegurar el correcto desenvolvimiento de **Liga Deportiva Cantonal de Cayambe**, como es la prórroga de intervención, con el afán de subsanar la situación actual y restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento del organismo deportivo mencionado; y,

**Que**, en virtud de la fusión, corresponde al Ministerio de Educación, Deporte y Cultura continuar con los actos administrativos iniciados por el extinto Ministerio del Deporte, incluyendo las actuaciones relacionadas al proceso de intervención de **Liga Deportiva Cantonal de Cayambe**;

**Que**, con la expedición de la presente resolución se reactiva la contabilización del periodo de duración del cargo del interventor designado y del proceso de intervención de la **Liga Deportiva Cantonal de Cayambe**, aplicando la temporalidad prevista en el presente instrumento, en concordancia con lo previsto en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación así como su Reglamento de aplicación; y,

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 154 numeral 1, 226 de la Constitución de la República, artículos 65, 67, 69 y 71 del Código Orgánico Administrativo, artículos 14 letra n), 163, 164 y 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento, a lo previsto en el Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva y, por delegación expresa de la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, conforme a lo establecido en el Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00056-A de 21 de octubre de 2025;

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Prorrogar el periodo de intervención de la **Liga Deportiva Cantonal de Cayambe**, por el plazo de 90 días, conforme lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación. En virtud que la causal que dio origen al proceso de intervención señalada en el literal a) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, no ha sido subsanada.

**Artículo 2.-** Ratificar como interventor de la **Liga Deportiva Cantonal de Cayambe** al ingeniero Jaime Andrés Jaramillo Mantilla con cédula de ciudadanía No. 1710587211. Ratificación que se realiza con el fin de asegurar el normal desempeño del deporte, educación física y recreación, y restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento de la organización deportiva.

**Artículo 3.-** El interventor tendrá las mismas funciones y competencias del presidente y del

representante legal de la **Liga Deportiva Cantonal de Cayambe**, mientras dure su cargo.

En tal virtud, se establece como función y atribución del interventor, las siguientes:

1. Velar por el cumplimiento de la norma legal, reglamentaria y estatutaria, por parte de los órganos de dirección, administración, técnica, disciplinaria y deportiva;
2. Nombrar un administrador para el Organismo Deportivo de ser necesario;
3. Convocar a Asambleas Generales y dirigirlas;
4. Emitir informes y tomar las medidas necesarias oportunamente respecto de las irregularidades en el funcionamiento de la organización para su corrección y respectiva sanción;
5. Vigilar y cuidar que los fondos de la institución sean empleados conforme a los respectivos presupuestos y a la planificación anual de la institución;
6. Admitir o negar la afiliación de Organizaciones Deportivas y deportistas a la Liga, sujetándose a la normativa aplicable para el efecto;
7. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y presentar los informes solicitados;
8. Velar que se lleve correctamente la contabilidad con aplicación de las regulaciones de carácter general;
9. Inspeccionar y administrar los bienes inmuebles de la organización y adoptar medidas preventivas para su conservación y seguridad;
10. Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestaria, contabilidad y estados financieros de la organización deportiva intervenida, y proponer las acciones correctivas que sean necesarias;
11. Exigir que las actividades de la organización deportiva se ajusten a la normativa vigente;
12. Respetar las normas y reglamentos internacionales;
13. Actuar acorde a las funciones y competencias establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento; teniendo en todos los casos la facultad de convocar a Asamblea General de conformidad con la citada Ley y el Estatuto, y otorgar el visto bueno para que sean válidos todos los actos y contratos de la organización intervenida;
14. Realizar las gestiones necesarias ante las Instituciones del Sistema Financiero Nacional, en donde tenga cuentas bancarias la Organización Deportiva;
15. Presentar informes de gestión y de cumplimiento cuando lo requiera el/la titular del Viceministerio del Deporte, el/la titular de la Subsecretaría de Servicios del Sistema Deportivo, y/o la máxima autoridad del Ministerio Sectorial o su delegado;
16. Emitir un informe final a la máxima autoridad de esta Institución o su delegado, mismo que deberá contener todas las acciones ejecutadas para dar cumplimiento a la presente resolución, con la respectiva motivación administrativa, financiera y técnica;
17. Ejercer todas las atribuciones y funciones del directorio de la Liga, que conlleve al buen funcionamiento de la Organización Deportiva;
18. Cargar toda la documentación generada durante el ejercicio de sus funciones en el Sistema de Intervenciones: <https://aplicativos.deporte.gob.ec/interventores/index>, y,
19. Las demás que determine la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, el Estatuto de la organización deportiva y las disposiciones emanadas por el Ministerio Sectorial.

**Artículo 4.-** Ratificar el contenido de todos los actos administrativos relacionados con la intervención de la **Liga Deportiva Cantonal de Cayambe**, en todo lo que no hubiere sido reformado o se opusiere al presente instrumento.

## DISPOSICIONES FINALES

**Primera.** - Disponer a la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano, cargue la presente Resolución en el sistema de intervenciones, así como notificar el presente instrumento:

1. Al/la titular de la Subsecretaría de Servicios del Sistema Deportivo;
2. Al/la titular de la Subsecretaría de Actividad Física;
3. Al/la titular de la Subsecretaría de Deporte;
4. Al/la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera;
5. Al/la titular Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica;
6. Al/la titular Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación;
7. Al/la titular de la Dirección de Comunicación Social;
8. Al/la titular de la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos;
9. Al/la titular de la Dirección de Asuntos Deportivos;
10. Al/la titular de la Dirección Nacional Financiera;
11. Al/la titular de la Dirección de Supervisión y Defensa del Deporte;
12. Al/la titular de la Dirección de Deporte de Deporte Formativo;
13. Al interventor de la **Liga Deportiva Cantonal de Cayambe**; y,
14. Al/la representante legal de la Concentración Deportiva de Pichincha.

**Segunda.** - Disponer al/la titular de la Dirección de Deporte Formativo, y al/la titular de la Dirección de Supervisión y Defensa del Deporte, realicen el seguimiento respectivo al interventor designado hasta que entregue su informe final a la máxima autoridad de esta Institución o su delegado, mismo que deberá contener todas las acciones ejecutadas para dar cumplimiento a la presente resolución, con la respectiva motivación administrativa, financiera y técnica.

El/la titular de la Dirección de Deporte Formativo revisará el informe final detallado en la presente disposición y ejecutará las acciones que correspondan, en virtud del análisis que se realice de todos los elementos que consten en la documentación remitida por el/la interventor/a. Para ello, de ser el caso, coordinará con las Unidades Administrativas respectivas, considerando la causal de la intervención y el contenido del informe presentado.

**Tercera.** - Disponer a los/las titulares de las Subsecretarías, y Direcciones del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, brinden el contingente y apoyo necesarios para el normal y oportuno desenvolvimiento de las funciones asignadas al interventor.

**Cuarta.** - La presente Resolución es documento habilitante suficiente para que el interventor realice las gestiones necesarias ante entidades públicas y privadas.

**Quinta.** - Una vez que se elija al nuevo directorio y éste sea registrado en el Ministerio Sectorial, cualquier Resolución que indique que la Organización Deportiva se encuentra intervenida, quedará sin efecto y por lo tanto quedará extinguida, esto incluirá el cargo del Interventor que se haya designado.

**Sexta.** - Disponer al/la titular de la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano, se encargue del trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial.

**Séptima.** - Disponer al/la titular de la Dirección de Comunicación Social, publique la presente Resolución en la página web de la institución y difunda su contenido a través de las plataformas pertinentes.

**Octava.** - El presente instrumento legal entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

***Documento firmado electrónicamente***

Sr. Roberto Xavier Ibañez Romero  
**VICEMINISTRO DE DEPORTE**

Referencias:

- MINEDEC-DGD-2025-10910-EXT

Anexos:

- escanear\_nov.\_20,\_2025\_(9).pdf

lm/da/jm



**Resolución Nro. MINEDEC-VD-2025-0045-R****Quito, D.M., 12 de diciembre de 2025****MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA**

Sr. Roberto Xavier Ibañez Romero  
**VICEMINISTRO DEL DEPORTE**

**CONSIDERANDO**

**Que**, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente (...)*”;

**Que**, el artículo 154 de la Norma Suprema, determina: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

**Que**, el artículo 226 de la Carta Constitucional, señala: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

**Que**, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República, señala: “*Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público*”;

**Que**, el artículo 381 de la Carta Constitucional, dispone: “*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad (...)*”;

**Que**, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias*”;

**Que**, el artículo 39 del cuerpo normativo antes referido, señala: “*Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente*”;

**Que**, el artículo 65 de la precitada norma, señala: “*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado*”;

**Que**, el artículo 67 de la norma ibidem, señala: “*Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativas incluye, no solamente lo expresamente definido en la Ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones (...)*”;

**Que**, el numeral 1 del artículo 69 de la norma señalada, establece: “*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)*”;

**Que**, el artículo 98 del cuerpo legal mencionado, determina: “*Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo*”;

**Que**, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: “*El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables (...)*”;

**Que**, el artículo 14 letra n) de la norma antes citada establece como función y atribución del Ministerio Sectorial, Intervenir de manera transitoria en las organizaciones que reciban recursos públicos mediante delegación del Ministerio Sectorial, en los casos que determine la Ley, respetando las normas internacionales;

**Que**, el artículo 163 de la norma invocada, determina: “*El Ministerio Sectorial podrá designar, dentro o fuera del personal de su dependencia, uno o más interventores para asegurar el normal desempeño del deporte, educación física y recreación, a fin de restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento de la organización, a través de elecciones efectuadas de conformidad con la Ley, Reglamento y Estatutos.*

*El interventor durará en su cargo 90 días como máximo, pudiendo ser prorrogado por una sola vez por 90 días adicionales, plazo durante el cual deberá resolverse la causa de la intervención, o convocarse a elecciones. La intervención además, deberá respetar las normas y reglamentos internacionales*”;

**Que**, el artículo 164 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: “*El interventor será de libre designación y remoción de la máxima autoridad del Ministerio Sectorial. La remuneración y otras obligaciones de aquellos interventores que no pertenezcan al Ministerio Sectorial, serán pagadas por la Organización Deportiva intervenida, de los fondos propios obtenidos a través de autogestión. El interventor, actuará acorde a las funciones y competencias establecidas en esta Ley y su Reglamento. Sin perjuicio de que en todos los casos tenga la facultad de convocar a Asamblea General de conformidad con la Ley y el Estatuto y otorgar el visto bueno para que sean válidos todos los actos y contratos de la organización intervenida*”;

**Que**, el artículo 165 del mismo cuerpo normativo, señala: “*El Ministerio Sectorial, podrá intervenir a un organismo deportivo en el caso de que se verifique cualquiera de las siguientes causas: “a) En caso de acefalía en la representación legal de un organismo deportivo (...)*”;

**Que**, el artículo 55 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: “*De verificarse que un organismo deportivo ha incurrido en una de las causales establecidas en la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, la Entidad Rectora del Deporte o quien haga sus veces, dispondrá su intervención mediante la resolución debidamente motivada, con la finalidad de restablecer las condiciones óptimas para el funcionamiento de la entidad, cesando al directorio y representantes legales del organismo intervenido, a fin de que también se cumpla con el llamamiento a elecciones determinado en el artículo 163 de la ley*”;

**Que**, el artículo 56 de la norma invocada, establece: “*El periodo de intervención tendrá el plazo de 90 días, pudiéndose prorrogar por el mismo periodo por más de una vez hasta que se subsane la causal de intervención o se elija a un nuevo Directorio*”;

**Que**, el artículo 57 del antedicho Reglamento, determina: “*Para ser considerado interventor de un organismo deportivo se debe cumplir con el siguiente perfil: 1. Título de tercer nivel en carreras administrativas o afines, o con experiencia mínima de dos años en la administración pública o de organismos deportivos; 2. No ser cónyuge, conviviente en unión de hecho, ni pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los miembros del ex directorio y ex administradores de la organización deportiva intervenida; y. 3. No haber sido miembro del Directorio intervenido, excepto que haya sido delegado de la Entidad Rectora del*

*Deporte o de Salud”;*

**Que**, el artículo 58 de la precitada norma, señala: “*El interventor tendrá como funciones y competencias las mismas que el presidente y del representante legal de la organización deportiva intervenida mientras dure en su cargo. Además, tendrá las siguientes atribuciones: 1. Velar por el cumplimiento de la norma legal, reglamentaria y estatutaria, por parte de los órganos de dirección, administración, técnica, disciplinaria y deportiva; 2. Nombrar un administrador para el Organismo Deportivo de ser necesario; 3. Convocar a Asambleas Generales y dirigirlas; 4. Emitir informes y tomar las medidas necesarias oportunamente respecto de las irregularidades en el funcionamiento de la organización para su corrección y respectiva sanción; 5. Vigilar y cuidar que los fondos de la institución sean empleados conforme a los respectivos presupuestos y a la planificación anual de la institución; 6. Admitir o negar la afiliación de clubes y deportistas al Organismo Deportivo, sujetándose a la normativa aplicable para el efecto; 7. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y presentar los informes solicitados; 8. Velar que se lleve correctamente la contabilidad con aplicación de las regulaciones de carácter general; 9. Inspeccionar y administrar los bienes inmuebles de la organización y adoptar medidas preventivas para su conservación y seguridad; 10. Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestaria, contabilidad y estados financieros de la organización deportiva intervenida, y proponer las acciones correctivas que sean necesarias; 11. Exigir que las actividades de la organización deportiva se ajusten a la normativa vigentes; y, 12. Las demás que determine el Organismo competente para el efecto”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 60 de 24 de julio de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, en su calidad de Presidente Constitucional de la República, Decretó: “*Artículo 1.- Disponer a la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República que inicie la fase de decisión estratégica para las siguientes reformas institucionales a la Función Ejecutiva: //Fusiones// (...) 3. El Ministerio del Deporte se fusiona al Ministerio de Educación. (...)"*;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, en su calidad de Presidente Constitucional de la República, Decretó: “*Artículo 1.- Fusiónese por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes instituciones:*

*(...) c) Ministerio del Deporte, mismas que integrarán en la estructura orgánica del Ministerio de Educación, cada una como un Viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas conforme se determina en la fase de implementación de la reforma institucional”.*

*“Artículo 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Educación a “Ministerio de Educación, Deporte y Cultura”, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte”.*

*Disposición General Séptima.- Una vez culminado el proceso de fusionar por absorción el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura ejercerá las rectorías, competencias, atribuciones y funciones que le haya atribuido al (...) Ministerio del Deporte, la Constitución, la leyes y, en general, el ordenamiento jurídico, a través de los respectivos viceministerios contemplados en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, los cuales tendrán plena desconcentración de procesos sustantivos para cumplir con sus actividades”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 224 de 18 de noviembre de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, en su calidad de Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Decretó: “*Artículo 2.- Designar a la señora Gilda Natalia Alcívar García como Ministra de Educación, Deporte y Cultura.*

**Que**, el extinto Ministerio del Deporte, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2025-0048-A, de 5 de septiembre de 2025, dispuso la suspensión de términos y plazos administrativos como medida preventiva frente al proceso de fusión institucional;

**Que**, posteriormente, el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, mediante Resolución Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00020-R, de 15 de septiembre de 2025, ratificó y amplió dicha suspensión en todos los procesos administrativos derivados de los ministerios fusionados, disposición actualmente vigente;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00047-A de 25 de septiembre de 2025, la Ministra de Educación, Deporte y Cultura, emitió la delegación a los distintos titulares de los Viceministerio, constando en el artículo 3, lo siguiente: “*Artículo 3.- Delegar a el/la Viceministro/a de Deporte el ejercicio de las facultades, competencias, y atribuciones, previstas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento de aplicación y demás normativa aplicable, en el ámbito de deporte, educación física y recreación; con excepción de la rectoría y aquellas que correspondan de manera exclusiva a la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.*”;

**Que**, mediante Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00056-A de 21 de octubre de 2025, la Ministra de Educación, Deporte y Cultura resolvió en su artículo 3, lo siguiente: “*Delegar a el/la Viceministro/a de Deporte las siguientes atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento de aplicación y demás normativa aplicable, en el ámbito de deporte, educación física y recreación: (...) 21. Intervenir de manera transitoria en las organizaciones que reciban recursos públicos, en los casos que determine la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, respetando las normas internacionales;(...)*”;

**Que**, dentro de la disposición general segunda del instrumento legal invocado, se establece: “*El/la delegado/a en todo acto o resolución que ejecute o adopte, en el marco de la presente delegación, harán constar expresamente esta circunstancia, siendo considerados como emitidos por la máxima autoridad institucional. Sin perjuicio de ello y en caso de verificarse que, en el ejercicio de su delegación, inobservaron la ley, los reglamentos o se apartaren de las instrucciones recibidas, serán personal y directamente responsables civil, administrativa y penalmente por sus decisiones, acciones y/u omisiones.*”;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0390 de 02 de agosto de 2018, la extinta Secretaría del Deporte aprobó la reforma del estatuto de la Federación Ecuatoriana de Pentatlón Moderno;

**Que**, mediante Oficio Nro. Oficio Nro. MD-DAD-2021-3039-OF de 29 de diciembre de 2021 se procedió a registrar el directorio de la Federación Ecuatoriana de Pentatlón Moderno, para el periodo de CUATRO AÑOS, comprendido entre el 25 de octubre de 2021 hasta el 25 de octubre de 2025;

**Que**, mediante Acción de Personal No. 2987 de 24 de noviembre de 2025, la Ministra de Educación, Deporte y Cultura, nombró al señor Roberto Xavier Ibáñez Romero como Viceministro del Deporte;

**Que**, mediante Oficio Nro. COEPRES-371-25 de 04 de diciembre de 2025, ingresado con trámite Nro. MINEDEC-DGD-2025-12162-EXT de 08 de diciembre del mismo año, el Comité Olímpico Ecuatoriano indicó: “*El Comité Olímpico Ecuatoriano, dando estricto cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 151 y 153 de la Ley del Deporte, Educación, Física y Recreación vigente, en concordancia con los artículos 14, 15, 16 y 75 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley ante la falta de convocatoria dentro del plazo establecido en la Ley, por parte de los dirigentes, procede a CONVOCAR A ASAMBLEA GENERAL DE ELECCIÓN A LOS CLUBES LEGALMENTE CONSTITUIDOS Y AFILIADOS A LA FEDERACIÓN ECUATORIANA DE PENTATLÓN MODERNO, a realizarse el 02 de diciembre del 2025, a las 11h00 am, en la Sede del Grupo Panupali, ubicada en la CALLE MARIANA DE JESÚS E7-90 Y PRADERA, CASA SEDE COLOR BLANCO, LA PARTE EXTERIOR “GRUPO PANUPALI EN LA PUERTA NEGRA”, de la ciudad de Quito – Ecuador.// Convocatoria que se publicó en el diario EL UNIVERSO con fecha sábado 15 de noviembre de 2025. // Sin embargo, una vez instalada dicha diligencia, con fecha 02 de diciembre del 2025, no se contó con la presencia de clubes hábiles para el voto, razón por la cual, es menester expresar dicho particular, a fin de que en mérito de sus competencias, como órgano rector, al quedar en acefalía dicha federación, se tomen las acciones pertinentes para la celebración de las correspondientes nuevas elecciones.*”;

**Que**, mediante memorando Nro. MINEDEC-DDAR-2025-0527-M de 12 de diciembre de 2025, la Dirección de Deporte de Alto Rendimiento indicó a la Dirección de Asuntos Deportivos, lo siguiente: “*(...)Por lo expuesto, se identifica que, la Federación Ecuatoriana de Pentatlón Moderno recibe fondos públicos por parte del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.*”;

**Que**, mediante memorando Nro. MINEDEC-DAD-2025-0343-M de 12 de diciembre de 2025, la Dirección de Asuntos Deportivos emitió informe de intervención de la **Federación Ecuatoriana de Pentatlón Moderno**, indicando: “*(...) Conforme a lo establecido en el artículo 163 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, como en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, el cual se encuentra en vigencia a partir del 17 de agosto del 2020, respecto a sus artículos 55, 56, 57 y 58, se determina con claridad la facultad que tiene el Ministerio Sectorial, de disponer mediante una resolución debidamente motivada la intervención de un organismo deportivo.*

*En este sentido, se identifica que el directorio de la Federación Ecuatoriana de Pentatlón Moderno, en adelante FEPEM, fenece el 25 de octubre de 2025, por lo cual, es preciso indicar que la Federación es una persona jurídica de derecho privado. Bajo este contexto, es imprescindible mencionar que las personas jurídicas ejercen sus derechos y obligaciones a través de un representante legal debidamente registrado en la entidad que le otorgó personería jurídica y que regula su actividad; en consecuencia, el artículo 570 del Código Civil señala expresamente que las corporaciones (personas jurídicas) estarán representadas por las personas a quienes la ley o las ordenanzas respectivas, o a falta de una y otras, un acuerdo de la corporación, han conferido este carácter.*

*En consecuencia, acorde a lo dispuesto en el estatuto de la Organización Deportiva, se establece expresamente que la representación legal la ejerce su presidente, persona natural cuyo nombramiento debe ser registrado en el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, previo cumplimiento de todos los requisitos legales.*

*Por estas razones, considerando que el registro de directorio de la FEPEM se encuentra fenecido, en virtud que el Oficio. MD-DAD-2021-3039-OF de 29 de diciembre de 2021, establece como vigencia del directorio el periodo de cuatro años, comprendido desde el 25 de octubre de 2021 hasta el 25 de octubre de 2025, se puede identificar que la Organización Deportiva no mantiene un directorio vigente y legalmente registrado que gestione los aspectos técnicos, administrativos y financieros de la entidad deportiva y que, a su vez, se encargue de velar por los derechos de los deportistas, los cuales, por su connotación, gozan de un interés prioritario, de conformidad a lo previsto en el artículo 9 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.*

*Es oportuno mencionar que la convocatoria realizada por el Comité Olímpico Ecuatoriano para el proceso eleccionario de la Federación no ha generado las pautas necesarias para regularizar a la organización deportiva.*

*Como resultado de lo detallado, al no existir ningún cambio en el estatus del directorio de la organización deportiva y considerando el fenecimiento del directorio registrado, se verifican elementos que inciden en el registro del representante legal de la FEPEM y demás integrantes del órgano directivo. En tal razón, esta situación conlleva a que el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura intervenga la organización deportiva, de conformidad a la atribución prevista en el literal n) del artículo 14 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.*

*Conforme a lo argumentos señalados, se verifican los elementos esenciales y suficientes para intervenir a la FEPEM, esto es:*

**1. La FEPEM se encuentra en acefalía respecto de su representación legal, debido a que no existe un representante legal registrado en este Portafolio de Estado, por cuanto el directorio de la Organización Deportiva fenece el 25 de octubre de 2025, conforme al periodo detallado en el Oficio. MD-DAD-2021-3039-OF de 29 de diciembre de 2021.**

*En consecuencia, al no tener un directorio vigente, y considerando que no ha se logrado regularizar la*

*situación de la Federación, la organización deportiva necesita de un representante legal con el cual se pueda gestionar su actividad ante entidades públicas y privadas para que se dé continuidad a las actividades de la entidad deportiva.*

**2.- Se identifica que la Organización ha recibido fondos públicos, hecho que fue informado por la Dirección de Deporte de Alto Rendimiento con memorando Nro. MINEDEC-DDAR-2025-0527-M de 12 de diciembre de 2025, en el que se indica lo siguiente: “(...) se identifica que, la Federación Ecuatoriana de Pentatlón Moderno recibe fondos públicos por parte del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.”**

*Conforme a lo manifestado, se puede concluir que la FEPREM se encuentra inmersa en la causal a) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación que señala: “En caso de acefalía en la representación legal de un organismo deportivo”, por lo tanto, es imprescindible que se adopten las medidas correspondientes con la finalidad de que se subsane la causal antes mencionada, para tal efecto, es pertinente que este Portafolio de Estado intervenga a la Organización Deportiva indicada para salvaguardar los fondos públicos transferidos, de conformidad al artículo 14 letra n) de la ley del deporte, educación física y recreación.*

*Finalmente, es pertinente aclarar que es obligación primigenia de este portafolio de Estado garantizar que la FEPREM desarrolle de manera eficaz sus actividades administrativas, financieras y deportivas, cumpliendo su fin primordial que radica en planificar, dirigir y ejecutar a nivel nacional el deporte a su cargo, impulsando el alto rendimiento de las y los deportistas para que representen al país en las competencias internacionales, de conformidad a lo previsto en el artículo 48 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, velando por el bienestar de los derechos de los deportistas, los cuales, por su connotación, gozan de un interés prioritario, de conformidad a lo previsto en el artículo 9 de la norma invocada.*

#### **IV. Conclusión:**

*En virtud de lo dispuesto en el artículo 14, literal n) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia y armonía con lo dispuesto en los artículos 55, 56, 57 y 58 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, artículos 65, 100 y 183 del Código Orgánico Administrativo y, en consecuencia de que la Organización Deportiva se encuentra inmersa en la causal del literal a) del artículo 165 esto es: “acefalía en la representación legal de un organismo deportivo”; se considera pertinente intervenir la Federación Ecuatoriana de Pentatlón Moderno, designando un interventor, con la finalidad de que al amparo de lo determinado en la Ley invocada, en aplicación de los artículos 55 y 56 de su Reglamento, se subsane la causal de intervención en el menor tiempo posible.”;*

**Que**, mediante nota inserta en la hoja de ruta del memorando referido en el párrafo anterior, el 12 de diciembre de 2025, el Viceministro del Deporte, solicitó a la Subsecretaría de Deporte: “*Estimada Subsecretaría, por favor solicito se recomiende perfil y así continuar con los trámites correspondientes*”;

**Que**, con memorando Nro. MINEDEC-SD-2025-0664-M de 12 de diciembre de 2025, la Subsecretaría de Deporte solicitó al Director de Capacitación y Certificación de Actividades del Sistema Deportivo, lo siguiente: “*(...) solicito de la manera más comedida se sirva validar si el Lcdo. Mario Stalin Salgado Paredes, cumple con los requisitos establecidos en el Art. 57 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, para ser nombrado interventor de la Federación Ecuatoriana de Pentatlón Moderno.// Adjunto a la presente la hoja de vida del Lcdo. Mario Stalin Salgado Paredes y la respectiva documentación de respaldo para su consideración.*”;

**Que**, mediante memorando Nro. MINEDEC-DCCASD-2025-0121-M de 12 de diciembre de 2025, el Director de Capacitación y Certificación de Actividades del Sistema Deportivo informó a la Subsecretaría de Deporte, lo siguiente: “*(...) se valida y recomienda el perfil del Lcdo. Mario Stalin Salgado Paredes, al considerarse que cumple con las condiciones legales y técnicas para ser designado interventor de la Federación Ecuatoriana de Pentatlón Moderno, pudiéndose continuar con los trámites correspondientes*”;

**Que**, con memorando Nro. MINEDEC-SD-2025-0665-M de 12 de diciembre de 2025, la Subsecretaría de Deporte indicó al Subsecretario de Servicios al Sistema Deportivo, lo siguiente: “(...) *En virtud de lo antes señalado, me permito recomendar al Lcdo. Mario Stalin Salgado Paredes para la designación como Interventor de la Federación Ecuatoriana de Pentatlón Moderno, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente;*”

**Que**, verificados los elementos concordantes y evidenciada la configuración de la causal establecida en el literal a) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, resulta jurídicamente procedente la adopción de medidas de carácter preventivo, conforme lo prevé expresamente dicha norma. En ese sentido, la intervención propuesta no constituye una medida sancionatoria, sino una acción administrativa de carácter excepcional y temporal, orientada exclusivamente a garantizar la continuidad institucional, la transparencia en la gestión y el adecuado funcionamiento de la **Federación Ecuatoriana de Pentatlón Moderno**. Su objetivo es restablecer las condiciones necesarias para el normal desenvolvimiento del organismo deportivo precautelando los derechos de los deportistas, su vida digna y su recreación;

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 154 numeral 1, 226 de la Constitución de la República, artículos 65, 67, 69 y 71 del Código Orgánico Administrativo, artículos 14 letra n), 163, 164 y 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento, a lo previsto en el Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva y, por delegación expresa de la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, conforme a lo establecido en el Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00056-A de 21 de octubre de 2025;

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Intervenir a la **Federación Ecuatoriana de Pentatlón Moderno**, por haber incurrido en la causal establecida en literal a) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, es decir, por acefalia en la representación legal del organismo deportivo.

**Artículo 2.-** Designar como interventor de la **Federación Ecuatoriana de Pentatlón Moderno**, al licenciado Mario Stalin Salgado Paredes con cédula de ciudadanía No. 0502271786, quien representará legal, judicial y extrajudicialmente a dicho organismo deportivo, para asegurar el normal desempeño del deporte, educación física y recreación, a fin de restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento de la organización deportiva.

**Artículo 3.-** Conceder el plazo de noventa (90) días, para que el interventor subsane la causal que motivó la intervención, de conformidad a lo previsto en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

**Artículo 4.-** El interventor tendrá las mismas funciones y competencias del presidente y del representante legal de la **Federación Ecuatoriana de Pentatlón Moderno**, mientras dure su cargo.

En tal virtud, se establece como función y atribución del interventor, las siguientes:

1. Velar por el cumplimiento de la norma legal, reglamentaria y estatutaria, por parte de los órganos de dirección, administración, técnica, disciplinaria y deportiva;
2. Nombrar un administrador para el Organismo Deportivo de ser necesario;
3. Convocar a Asambleas Generales y dirigirlas;
4. Emitir informes y tomar las medidas necesarias oportunamente respecto de las irregularidades en el funcionamiento de la organización para su corrección y respectiva sanción;
5. Vigilar y cuidar que los fondos de la institución sean empleados conforme a los respectivos presupuestos y a la planificación anual de la institución;
6. Admitir o negar la afiliación de Organizaciones Deportivas y deportistas a la Federación, sujetándose a la normativa aplicable para el efecto;
7. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y presentar los informes solicitados;

8. Velar que se lleve correctamente la contabilidad con aplicación de las regulaciones de carácter general;
9. Inspeccionar y administrar los bienes inmuebles de la organización y adoptar medidas preventivas para su conservación y seguridad;
10. Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestaria, contabilidad y estados financieros de la organización deportiva intervenida, y proponer las acciones correctivas que sean necesarias;
11. Exigir que las actividades de la organización deportiva se ajusten a la normativa vigente;
12. Respetar las normas y reglamentos internacionales;
13. Actuar acorde a las funciones y competencias establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento; teniendo en todos los casos la facultad de convocar a Asamblea General de conformidad con la citada Ley y el Estatuto, y otorgar el visto bueno para que sean válidos todos los actos y contratos de la organización intervenida;
14. Realizar las gestiones necesarias ante las Instituciones del Sistema Financiero Nacional, en donde tenga cuentas bancarias la Organización Deportiva;
15. Presentar informes de gestión y de cumplimiento cuando lo requiera el/la titular del Viceministerio del Deporte, el/la titular de la Subsecretaría de Servicios del Sistema Deportivo, y/o la máxima autoridad del Ministerio Sectorial o su delegado;
16. Emitir un informe final a la máxima autoridad de esta Institución o su delegado, mismo que deberá contener todas las acciones ejecutadas para dar cumplimiento a la presente resolución, con la respectiva motivación administrativa, financiera y técnica;
17. Ejercer todas las atribuciones y funciones del directorio de la Federación, que conlleve al buen funcionamiento de la Organización Deportiva;
18. Cargar toda la documentación generada durante el ejercicio de sus funciones en el Sistema de Intervenciones: <https://aplicativos.deporte.gob.ec/interventores/index>; y,
19. Las demás que determine la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, el Estatuto de la organización deportiva y las disposiciones emanadas por el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** Disponer al/la titular de la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano de esta Cartera de Estado, cargue la presente Resolución en el sistema de intervenciones, así como notificar con el contenido del presente instrumento con los documentos anexos:

1. Al/la titular de la Subsecretaría de Servicios del Sistema Deportivo;
2. Al/la titular de la Subsecretaría de Actividad Física;
3. Al/la titular de la Subsecretaría de Deporte;
4. Al/la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera;
5. Al/la titular Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica;
6. Al/la titular Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación;
7. Al/la titular de la Dirección de Comunicación Social;
8. Al/la titular de la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos;
9. Al/la titular de la Dirección de Asuntos Deportivos;
10. Al/la titular de la Dirección de Cooperación y Asuntos Internacionales;
11. Al/la titular de la Dirección Nacional Financiera;
12. Al/la titular de la Dirección de Deporte de Alto Rendimiento;
13. Al/la titular de la Dirección de Supervisión y Defensa del Deporte;
14. Al/la interventor/a designado/a de la **Federación Ecuatoriana de Pentatlón Moderno**;
15. A los ex miembros del directorio de la **Federación Ecuatoriana de Pentatlón Moderno**, registrados mediante Oficio. MD-DAD-2021-3039-OF de 29 de diciembre de 2021; y,
16. Al **Comité Olímpico Ecuatoriano**.

De conformidad a lo previsto en el literal m), numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, con el afán de precautelar el derecho a la defensa, se apertura la vía administrativa ante cualquier tipo de reclamo, para que se presenten los descargos de los cuales se crean asistidos por la expedición de esta resolución.

**Segunda.** - Disponer al/la titular de la Dirección de Deporte de Alto Rendimiento y al/la titular de la Dirección de Supervisión y Defensa del Deporte, realicen el seguimiento respectivo al interventor designado hasta que entregue su informe final a la máxima autoridad de esta Institución o su delegado, mismo que deberá contener todas las acciones ejecutadas para dar cumplimiento a la presente resolución, con la respectiva motivación administrativa, financiera y técnica.

El/la titular de la Dirección de Deporte de Alto Rendimiento revisará el informe final detallado en la presente disposición y ejecutará las acciones que correspondan, en virtud del análisis que se realice de todos los elementos que consten en la documentación remitida por el interventor. Para ello, de ser el caso, coordinará con las Unidades Administrativas respectivas, considerando la causal de la intervención y el contenido del informe presentado.

**Tercera.-** Disponer a los/las titulares de las Subsecretarías, Coordinaciones, Direcciones del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, brinden el contingente y apoyo necesarios para el normal y oportuno desenvolvimiento de las funciones asignadas al interventor.

**Cuarta.-** La presente Resolución es documento habilitante suficiente para que el interventor realice las gestiones necesarias ante entidades públicas y privadas.

**Quinta.-** Una vez que se elija al nuevo directorio y éste sea registrado en el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, cualquier resolución que indique que la Organización Deportiva se encuentra intervenida, quedará sin efecto y por lo tanto quedará extinguida, esto incluirá el cargo del interventor que se haya designado.

**Sexta.-** Disponer al/la titular de la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano, gestione la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

**Séptima.** - Disponer al/la titular de la Dirección de Comunicación Social, publique la presente Resolución en la página web del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura,.

**Octava.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación.

***Documento firmado electrónicamente***

Sr. Roberto Xavier Ibañez Romero  
**VICEMINISTRO DE DEPORTE**

Referencias:

- MINEDEC-DAD-2025-0343-M

Anexos:

- acuerdo\_ministerial0208137001765565639.pdf  
- minedec-dad-2025-0343-m.pdf  
- registro\_de\_directorio0937778001765565639.pdf  
- minedec-dgd-2025-12162-ext.pdf  
- minedec-ddar-2025-0527-m.pdf  
- minedec-sd-2025-0665-m.pdf

lm/da/jm



**Resolución Nro. MINEDEC-CZ4-2025-00917-R**

**Portoviejo, 04 de diciembre de 2025**

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución ibídem dispone: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

**Que**, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (¼)*”;

**Que**, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “*Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.*”;

**Que**, el artículo 381 de Constitución de la República del Ecuador dispone: “*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse en forma equitativa.*”;

**Que**, el artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: “*Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación.- “La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República.*”;

**Que**, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo señala: “*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.*”;

**Que**, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: “*El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación y le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)*”;

**Que**, el artículo 14 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación señala: “*Las funciones y atribuciones del ministerio son: (...) c) Supervisar y evaluar a las organizaciones deportivas en el cumplimiento de esta Ley en el correcto uso y destino de los recursos públicos que reciban del Estado, debiendo notificar a la Contraloría General del Estado en el ámbito de sus competencias.*”;

**Que**, el artículo 19 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: “*Las organizaciones deportivas que reciban recursos públicos, tendrán la obligación de presentar toda la información pertinente a su gestión financiera, técnica y administrativa al Ministerio Sectorial en el plazo que el reglamento determine.*”;

**Que**, el artículo 23 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: “*Las organizaciones deportivas reguladas en esta Ley, podrán implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura. // Los recursos de autogestión generados por las organizaciones deportivas serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte del Ministerio Sectorial.*”;

**Que**, el artículo 130 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación indica: “*(...) La distribución de los fondos públicos a las organizaciones deportivas estará a cargo del Ministerio Sectorial y se realizará de acuerdo a su política, su presupuesto, la planificación anual aprobada enmarcada en el Plan Nacional del Buen Vivir y la Constitución. // Para la asignación presupuestaria desde el deporte formativo hasta de alto rendimiento, se considerarán los siguientes criterios: calidad de gestión sustentada en una matriz de evaluación, que incluya resultados deportivos, impacto social del deporte y su potencial desarrollo, así como la naturaleza de cada organización. Para el caso de la provincia de Galápagos se considerará los costos por su ubicación geográfica. // Para la asignación presupuestaria a la educación física y recreación, se considerarán los siguientes criterios: de igualdad, número de beneficiarios potenciales, el índice de sedentarismo de la localidad y su nivel socioeconómico, así como la naturaleza de cada organización y la infraestructura no desarrollada. (...)*”;

**Que**, el artículo 134 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: “*El Ministerio Sectorial realizará las transferencias a las organizaciones deportivas de forma mensual y de conformidad a la planificación anual previamente aprobada por el mismo, la política sectorial y el Plan Nacional de Desarrollo. (...)*”;

**Que**, el artículo 138 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación indica: “*Las organizaciones deportivas deberán presentar una evaluación semestral de su planificación anual de acuerdo a la metodología establecida por el Ministerio Sectorial y con los documentos y materiales que prueben la ejecución de los proyectos, en el plazo indicado por el mismo.*”;

**Que**, el artículo 173 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: “*Se contemplan tres tipos de sanciones económicas, a saber:*

- a.- *Multas;*
- b.- *Suspensión temporal de asignaciones presupuestarias; y,*
- c.- *Retiro definitivo de asignaciones presupuestarias.*

*No se podrá suspender temporal o definitivamente las asignaciones presupuestarias, sin que previamente se hayan aplicado las multas correspondientes; sin embargo, en el caso en que la organización deportiva no haya registrado su directorio en el Ministerio Sectorial, no haya presentado el plan operativo anual dentro del plazo establecido en la presente Ley, o la información anual requerida, se suspenderá de manera inmediata y sin más trámite las transferencias, hasta que se subsane dicha inobservancia.”;*

**Que**, el artículo 64 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación indica: “*De la modificación del plan operativo anual: Las organizaciones deportivas podrán, en función de sus necesidades debidamente justificadas, modificar su plan operativo anual aprobado por el Ministerio Sectorial de conformidad con las disposiciones definidas por este último.*”;

**Que**, con Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2025-0001-A de 15 de enero de 2025, la Viceministra del Deporte (a esa fecha), expide los “*Lineamientos para la Programación y Aprobación de la Planificación Operativa Anual 2025 de las Organizaciones Deportivas*”;

**Que**, mediante Acuerdo Nro. MD-DM-2025-0003-A de 17 de enero de 2025 la Viceministra del Deporte (a esa fecha), expide “*Modelo de Asignación de Recursos para el Financiamiento de la Planificación Operativa Anual de las Organizaciones Deportivas para el Ejercicio Fiscal 2025*”;

**Que**, mediante memorando Nro. MD-DZ4-2025-0151-M de 27 de enero de 2025, y memorando Nro. MD-DZ4-2025-0422-M DE 17 de marzo de 2025, el Director Zonal Subrogante y Directora Zonal 4 del extinto Ministerio del Deporte, de ese entonces, emite la Certificación POA 2025 para la “Transferencia de recursos a Organizaciones Deportivas 2025 – Ligas Deportivas Barriales y/o Parroquiales - DZ4”.

**Que**, mediante memorando Nro. MD-DZ4-2025-0424-M de 17 de marzo de 2025, la Directora Zonal 4 del extinto Ministerio del Deporte, de ese entonces, emite la Certificación Presupuestaria del grupo 58 Asignaciones Anuales a Organizaciones Deportivas Ligas Deportivas Barriales y/o Parroquiales – DZ4”.

**Que**, la extinta Subsecretaría de Actividad Física del Ministerio del Deporte, notifica el techo presupuestario a la Liga Deportiva Barrial Santa Ana, con fecha 26 de marzo de 2025 mismo que con fecha 31 de marzo de 2025 realiza el registro y carga de la información correspondiente a la Planificación Operativa Anual 2025 en el Aplicativo desarrollado para el efecto.

**Que**, la Liga Deportiva Barrial Santa Ana presentó en el aplicativo la declaración de toda la infraestructura deportiva a su cargo;

**Que**, mediante Resolución Nro. MD-DZ4-2025-0090-R de 11 de abril de 2025, la ex Directora Zonal de Deporte de ese entonces, aprueba la Planificación Operativa Anual 2025 de la Liga Deportiva Barrial Santa Ana;

**Que**, con Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2025-0025-0025-A de 11 de abril de 2025, se reforma el Acuerdo, con Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2025-0002-A, de 15 de enero de 2025, mediante el cual se expedieron los “*Lineamientos para la Modificación y/o Incrementos de la Planificación Operativa*

*Anual 2025 de las Organizaciones Deportivas”;*

**Que**, mediante memorando Nro. MD-DZ4-2025-0772-M de 27 de mayo de 2025, la Directora Zonal 4 – Deporte, de ese entonces, actualiza la Certificación Presupuestaria del grupo 58 Sector Recreativo”.

**Que**, mediante memorando Nro. MD-DZ4-2025-0795-M y memorando Nro. MD-DZ4-2025-0796-M de 30 de mayo de 2025, la Directora Zonal 4 – Deporte, de ese entonces, actualiza la Certificación POA 2025 para la “Transferencia de recursos Grupo 58 a Organizaciones Deportivas 2025 – LDBYP”.

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 60, de fecha 24 de julio de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en los numerales 2, 3 y 6 del artículo 1 decretó lo siguiente:

*“Artículo 1. - Disponer a la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República que inicie la fase de decisión estratégica para las siguientes reformas institucionales a la Función Ejecutiva:*

*Fusiones:*

*(...)*

*2. El Ministerio de Cultura y Patrimonio se fusiona al Ministerio de Educación.*

*3. El Ministerio del Deporte se fusiona al Ministerio de Educación.*

*(...)*

*6. La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación se fusiona al Ministerio de Educación.*

*(...)" ;*

**Que**, mediante **Decreto Ejecutivo Nro. 100** de fecha 15 de agosto de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso la Fusión de Carteras de Estado, correspondiéndole la fusión por absorción al Ministerio de Educación de: **i)** Ministerio de Cultura y Patrimonio, **ii)** Ministerio del Deporte; y, **iii)** Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; precisando en su parte resolutiva lo siguiente:

*“(...) Artículo 1.- Fusiúñese por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes instituciones: a) Ministerio de Cultura y Patrimonio; b) Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y, c) Ministerio del Deporte, mismas que se integrarán en la estructura orgánica del Ministerio de Educación, cada una, como un Viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional.*

*Artículo 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Educación a “Ministerio de Educación, Deporte y Cultura”, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte”.*

**“DISPOSICION GENERAL TERCERA.-** En razón de la fusión dispuesta en el presente Decreto Ejecutivo, todos los planes, programas, proyectos, así como los derechos y las obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le corresponden al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte serán asumidos por el Ministerio de Educación. Deporte y Cultura. (...)”;

**Que**, mediante **Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00047-A**, de fecha 25 de septiembre de

2025, la Ministra de Educación, Deporte y Cultura, de ese entonces, en su artículo 3 delegó al Viceministro de Deporte, de ese entonces, facultades, competencias y atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento de aplicación, a excepción de la rectoría y aquellas que correspondan de manera exclusiva a la máxima autoridad administrativa del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.

**Que**, mediante **Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00048-A**, de fecha 05 de octubre de 2025, el Ministro de Educación, Deporte y Cultura, Subrogante, de ese entonces, en su parte resolutiva consideró lo siguiente:

*“(...) Artículo 1.- Objeto.- El presente instrumento tiene por objeto determinar y operativizar la delegación de las facultades, funciones, atribuciones y responsabilidades legalmente establecidas para ella Ministro/a de Educación, Deporte y Cultura como máxima autoridad institucional, a favor de la Subsecretaría de Educación, Deporte y Cultura del Distrito Metropolitano de Quito; Subsecretaría de Educación, Deporte y Cultura del Distrito de Guayaquil; y, de las Coordinaciones Zonales de Educación, Deporte y Cultura, para el correcto desenvolvimiento de las actividades inherentes a esta Cartera de Estado. Además, tendrá por objeto la designación de los ordenadores de gasto y pago, y de otras calidades necesarias para la gestión de los aspectos administrativos y financieros de la Institución, de conformidad con el marco jurídico vigente.*

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.** - *El presente instrumento es de obligatorio cumplimiento y aplicación para todas las autoridades, funcionarios/as, servidores/as públicos/as y trabajadores/as que laboran en el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.*

**Artículo 3.- Delegar a la Subsecretaría o Subsecretario de Educación, Deporte y Cultura del Distrito Metropolitano de Quito, Subsecretaría o Subsecretario Educación, Deporte y Cultura del Distrito de Guayaquil y a las Coordinadoras o Coordinadores Zonales de Educación, Deporte y Cultura, a más de las atribuciones y obligaciones contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Intercultural, Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica de Cultura, Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, sus Reglamentos Generales; para que, en el ámbito de su jurisdicción y competencia, previo el cumplimiento de lo dispuesto en las leyes, normativas aplicables vigentes, regulaciones internas, programación y disponibilidad presupuestaria; y, conforme a los planes previamente aprobados, realicen lo siguiente:**

**Que**, dentro de los literales e) y f) del numeral 5.2. del artículo 5 del precitado **Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00048-A**, de fecha 05 de octubre de 2025, emitido por el Ministro de Educación, Deporte y Cultura, Subrogante, de ese entonces, se establece lo siguiente:

*“(...) Artículo 5.- Además de lo delegado en el artículo 3, corresponderá dentro de las competencias de Deporte, Educación Física y Recreación, la ejecución de lo siguiente:*  
*(...) 5.2. En el ámbito de asuntos deportivos*

*e) Autorizar las transferencias de recursos económicos correspondientes a las asignaciones anuales de las Ligas Deportivas Cantonales, Ligas Deportivas Parroquiales y Ligas Deportivas Barriales que han cumplido con la normativa establecida dentro de cada una de sus jurisdicciones;*

*f) Autorizar las transferencias a organizaciones deportivas, pensionistas vitalicios y estímulos deportivos, y que han cumplido con la normativa establecida dentro de cada una de sus jurisdicciones;*

**Que**, mediante **Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00056-A**, de fecha 21 de octubre de 2025, la Ministra de Educación, Deporte y Cultura, de ese entonces, delegó a favor del Viceministro de

Deporte, de aquella época, dentro del numeral 12) del artículo 3, lo siguiente: “*Emitir, revisar y actualizar los lineamientos relacionados con la aprobación, modificación, seguimiento, evaluación y liquidación de los recursos transferidos a organizaciones deportivas tanto en gasto corriente como en inversión*”;

**Que**, mediante **Resolución Nro. MINEDEC-VD-2025-0011-R**, de fecha 06 de noviembre de 2025, el Viceministro de Deporte, de aquel entonces, en su parte resolutiva pertinente manifestó lo siguiente:

“*(...) Artículo 1.- Expídase los “Lineamientos para los procesos de aprobación, ejecución, modificación, incrementos y evaluación de los recursos transferidos de gasto corriente a las organizaciones deportivas”, constante en el anexo 1 de la presente Resolución.*

*Artículo 2.- Encárguese al/la Subsecretario/a de Deporte, al/la Subsecretario/a de Actividad Física y al/la Subsecretario/a de Servicios del Sistema Deportivo, así como a los/las titulares de las Direcciones a su cargo, la aplicación y ejecución de las directrices para los procesos de aprobación, ejecución, modificación, incrementos y evaluación de los recursos transferidos a las organizaciones deportivas de gasto corriente. (...)*”;

**Que**, el numeral 5.4 de los “**Lineamientos para los procesos de aprobación, ejecución, modificación, incrementos y evaluación de los recursos transferidos de gasto corriente a las organizaciones deportivas**”, establece: “*Modificaciones a las Planificaciones Operativas Anuales. Las Planificaciones Operativas Anuales podrán ser modificadas en los siguientes casos:*

- a) *Modificación a la programación de las fechas en las cuales se planificó la ejecución de un evento, tarea y/o intervención;*
- b) *Modificación de valores asignados entre eventos, tareas, intervenciones, y/o ítems presupuestarios correspondientes a una misma actividad, siempre que no sobrepase el monto total asignado a la citada actividad; y,*
- c) *Modificación de valores asignados entre actividades, siempre que no se sobrepase el techo presupuestario asignado a la planificación operativa anual.*

*Una vez aprobadas las Planificaciones Operativas Anuales (POA) iniciales de las organizaciones deportivas, estas podrán ser modificadas una vez recibidos los recursos públicos y conforme a sus necesidades operativas, previa presentación del requerimiento correspondiente.*

*En todos los casos, dichas modificaciones deberán ser registradas o aprobadas, según corresponda, antes de la ejecución de las actividades.*

*Para los casos descritos en los literales a) y b), los criterios de registro o autorización de las modificaciones deberán establecerse conforme a las directrices emitidas para el efecto.*

*En lo referente al literal c), las modificaciones deberán ser revisadas y aprobadas por el titular de la Dirección de Regulación y Promoción de Recursos Complementarios para el Deporte y la Actividad Física, el titular de la Dirección de Regulación y Evaluación del Deporte, según corresponda, previamente a la validación por parte de la Subsecretaría correspondiente”.*

**Que**, el numeral 5.6 de los **Lineamientos para los procesos de aprobación, ejecución, modificación, incrementos y evaluación de los recursos transferidos de gasto corriente a las organizaciones deportivas**, prescribe: “*Mecanismo de ingreso y recepción de las modificaciones y/o incrementos de las programaciones de las Planificaciones Operativas Anuales. - Los trámites de modificación y/o incremento a las Planificaciones Operativas Anuales, para tal efecto, se establecerán los formatos que permitan agilizar la recepción del trámite.*

*Las solicitudes de modificación y/o incremento de las planificaciones operativas anuales, serán gestionadas por las áreas sustantivas del nivel central y descentrado del Viceministerio del Deporte de acuerdo con el ámbito de sus competencias o disposiciones de la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, conforme el siguiente detalle:*

- a) Información relacionada con la promoción del deporte, educación física y recreación; incluye sueldos y honorarios de los cargos técnicos;*
- b) Información relacionada con la rehabilitación y mantenimiento de infraestructura deportiva; y,*
- c) La información relacionada con las necesidades complementarias para su adecuado desarrollo; incluye también la información de los sueldos y honorarios que correspondan a cargos administrativos”.*

**Que**, el numeral 5.7 de los *Lineamientos para los procesos de aprobación, ejecución, modificación, incrementos y evaluación de los recursos transferidos de gasto corriente a las organizaciones deportivas*, precisa: “*Aprobación de la modificación y/o incremento de la Planificación Operativa Anual. De acuerdo con la jurisdicción a la que pertenezca la organización deportiva, y una vez que se cuente con los informes respectivos, el titular de la Dirección de Regulación y Promoción de Recursos Complementarios para el Deporte y la Actividad Física, el titular de la Dirección de Regulación y Evaluación del Deporte, según corresponda, o el titular de la Unidad Desconcentrada correspondiente, verificará que los informes señalados en los numerales precedentes se encuentren debidamente motivados y suscritos por los responsables.*

*Cumplido este procedimiento, se procederá a la emisión de las resoluciones de modificación o incremento de las Planificaciones Operativas Anuales de las organizaciones deportivas. Dichas resoluciones deberán contener, entre otros aspectos, el detalle del flujo de transferencias presupuestarias a ejecutarse.*

*Las resoluciones emitidas deberán notificarse a los representantes legales de las organizaciones deportivas y a los titulares de las áreas del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura que intervienen en el proceso. Entre ellas, al titular de la Dirección Nacional Financiera o a quien haga sus veces en las Unidades Desconcentradas, con el fin de que se consideren los criterios modificados o incrementos aprobados para la ejecución de las transferencias y se verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto”.*

**Que**, mediante Circular Nro. MINEDEC-VD-2025-0001-C de fecha 07 de noviembre de 2025, se socializan las “*DIRECTRICES PARA LA PRESENTACIÓN DE MODIFICACIONES Y/O INCREMENTOS A LAS PLANIFICACIONES OPERATIVAS ANUALES (POA) 2025 DE LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS*”;

**Que**, mediante **oficio sin numeración** de fecha 12 de noviembre de 2025, con ingreso mediante correo institucional gdocumento.deportes@educacion.gob.ec de fecha 13 de noviembre de 2025, y registro de ingreso Nro. MINEDEC-DGD-2025-10263-EXT de 18 de noviembre de 2025, la **Liga Deportiva Barrial de Santa Ana**, presenta la modificación a la Planificación Operativa Anual POA 2025, en cumplimiento a lo establecido en la normativa legal vigente.

**Que**, mediante correo institucional, de fecha 28 de noviembre de 2025, se remite el Informe Técnico Nro. MINEDEC-Z4-IMPOA-2025-001, de fecha 28 de noviembre de 2025. En dicho documento, el Analista Técnico Metodológico – ex Cartera de Deporte – se dirigió a la Unidad Zonal de Planificación y en lo modular manifestó lo siguiente:

*“(...) en el ámbito de la actividad física, VALIDANDO el mismo RECOMENDANDO proceder con la emisión de la Resolución de Modificación de la Planificación Operativa Anual POA 2025.”*

**Que**, mediante Informe Técnico Nro. MINEDEC-Z4-IMPOA-2025-002, de fecha 28 de noviembre de 2025, la Unidad Zonal de Planificación, valida la modificación de la Planificación Operativa Anual de la Liga Deportiva Barrial Santa Ana.

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 224 de fecha 18 de noviembre de 2025, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa a la señora Gilda Natalia Alcívar García como Ministra de Educación, Deporte y Cultura;

**Que**, mediante Acción de Personal Nro. 01152 de fecha 29 de mayo de 2024, se nombra al señor Alexis Maximiliano Núñez Tomaselli como Coordinador del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura Zona 4;

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la modificación de la Planificación Operativa Anual del Gasto Corriente correspondiente al ejercicio fiscal 2025 de Liga Deportiva Barrial Santa Ana; toda vez que, el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura Zona 4, ha validado la información presentada por la organización deportiva, éste cumple con las Directrices para la Presentación de Modificaciones y/o Incrementos a las Planificaciones Operativas Anuales (Poa) 2025 de las Organizaciones Deportivas del gasto corriente.

**Artículo 2.-** Ratificar el contenido de la Resolución Nro. MD-DZ4-2025-0090-R de 11 de abril de 2025, en todas las partes que no hayan sido modificadas en la presente Resolución.

#### **DISPOSICIÓN GENERAL**

**PRIMERA.** - El manejo de los recursos públicos transferidos a la Organización Deportiva señalada en la presente resolución, estará sujeta a lo dispuesto en la normativa vigente que regula el manejo, uso y control de los recursos públicos.

La correcta ejecución de los recursos públicos financiados por parte del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura de la Zona 4, para la adquisición de bienes, contratación de servicios, consultoría y obra; es de estricta responsabilidad de la organización deportiva, conforme lo establecido en el artículo 1, numeral 2, literal b) de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Corresponderá a las unidades respectivas realizar el monitoreo, seguimiento y evaluación de la ejecución de los recursos económicos conforme a las actividades aprobadas por esta Cartera de Estado. Así mismo, de conformidad al artículo 138 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, la organización deportiva remitirá la evaluación semestral del POA en los plazos establecidos.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.** - Encárguese Ministerio de Educación, Deporte y Cultura Zona 4 la notificación de la presente resolución a la organización deportiva respectiva, a la Subsecretaría de la Actividad Física del Viceministerio del Deporte, Dirección de Recreación del Viceministerio del Deporte; y, a la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano, para los registros institucionales de archivo

y remitir al Registro Oficial para su publicación.

**SEGUNDA.** - Encárguese a el/la titular de la Dirección de Comunicación Social, la publicación del presente Acuerdo en la página web de esta Cartera de Estado.

**TERCERA.** - La presente normativa entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

*Documento firmado electrónicamente*

Ing. Alexis Maximiliano Nuñez Tomaselli

**COORDINADOR ZONAL 4 DE EDUCACIÓN DE MANABÍ Y SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS**

Anexos:

- poa\_2025\_-\_ldb\_santa\_ana\_(a)\_act\_27-11-2025.rar
- indicadorespoa\_-\_ldb\_santa\_ana0266959001764795675.rar
- matrizactividadesrecreativas\_-\_ldb\_santa\_ana0584499001764795675.rar
- matrizhonorarios\_-\_ldb\_santa\_ana0904724001764795675.rar
- 28112025informe\_tecnico\_modificaciòn\_poa\_2025\_-\_ldb\_santa\_ana-signed\_(1)-signed.pdf
- informe\_modificacion\_poa\_2025\_\_ldb\_santa\_anasigned\_signed\_(1)-signed.pdf

Copia:

Luis Fabian Armijos Samaniego  
**Subsecretario de Actividad Física ( E )**

Señora  
María Fernanda Pazmiño Cárdenas  
**Directora de Recreación, Subrogante**

Valeria Sofía González Arcos  
**Directora de Comunicación Social**

Señor Abogado  
Rodrigo Fernando Salas Ponce  
**Coordinador General de Secretaría y Atención al Ciudadano**

Señora Magíster  
Lucy Gioconda Quinteros Vargas  
**Lider Zonal de Planificación**

ic



REPÚBLICA DEL ECUADOR



**INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL  
DE LAS FUERZAS ARMADAS  
CONSEJO DIRECTIVO**



**Resolución N.º 25-15.4**

**Considerando:**

**Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

**Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.>";

**Que** el artículo 367 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: "El sistema de seguridad social es público y universal, no podrá privatizarse y atenderá las necesidades contingentes de la población. La protección de las contingencias se hará efectiva a través del seguro universal obligatorio y de sus regímenes especiales. El sistema se guiará por los principios del sistema nacional de inclusión y equidad social y por los de obligatoriedad, suficiencia, integración, solidaridad y subsidiariedad";

**Que** el artículo 368 de la Carta Constitucional, establece que "El sistema de seguridad social comprenderá las entidades públicas, normas, políticas públicas, recursos, servicios y prestaciones de seguridad social y, funcionará con base a criterios de sostenibilidad, eficiencia, celeridad y transparencia. El Estado normará, regulará y controlará las actividades relacionadas con la seguridad social";

**Que** el artículo 370 de la Constitución de la República del Ecuador, atribuye a las Fuerzas Armadas contar con un régimen de especial de seguridad social, de acuerdo con la ley; y, que sus entidades de seguridad social formarán parte de la red pública integral de salud y del sistema de seguridad social;

**Que** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, sobre el principio de eficacia en la administración pública, establece lo siguiente: "Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias";

**Que** el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo, sobre el principio de eficiencia en la administración pública, establece lo siguiente: "Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales";

**Que** el artículo 5 del Código Orgánico Administrativo, sobre el principio de calidad de administración pública, establece lo siguiente: "Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos";

**Que** el artículo 6 del Código Orgánico Administrativo, sobre el principio de jerarquía, manifiesta lo siguiente: "Los organismos que conforman el Estado se estructuran y organizan de manera escalonada. Los órganos superiores dirigen y controlan la labor de sus subordinados y resuelven los conflictos entre los mismos";

**Que** el artículo 20 del Código Orgánico Administrativo, sobre el principio de control, señala lo

siguiente: “Los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control; Los órganos y entidades públicas, con competencias de control, no podrán sustituir a aquellos sometidos a dicho control, en el ejercicio de las competencias a su cargo. Las personas participarán en el control de la actividad administrativa a través de los mecanismos previstos”;

**Que** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, sobre la racionalidad en el ejercicio de la potestad pública, dispone lo siguiente: “La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;

**Que** el artículo 66 del Código Orgánico Administrativo determina lo siguiente: “Si alguna disposición atribuye competencia a una administración pública, sin especificar el órgano que la ejercerá, corresponde a la máxima autoridad de esa administración pública determinarlo. Para la distribución de las competencias asignadas a la administración pública se preferirán los instrumentos generales que regulen la organización, funcionamiento y procesos”;

**Que** el artículo 95 del Código Orgánico Administrativo, respecto a los archivos a cargo de las entidades públicas, señala lo siguiente: “Las administraciones públicas organizarán y mantendrán archivos destinados a: 1.- Conservar digitalizados, codificados y seguros los documentos originales o copias que las personas, voluntariamente o por mandato del ordenamiento jurídico, agreguen a dichos repositorios. 2.- Integrar la información contenida en los diferentes repositorios a cargo de cada una de las administraciones públicas. 3.- Facilitar, por medios informáticos, el acceso de las distintas administraciones públicas al ejemplar digital del documento agregado a un repositorio en los casos en que las personas lo autoricen y lo requieran para aportarlo en un procedimiento administrativo o de cualquier otra naturaleza”;

**Que** el artículo 96 del Código Orgánico Administrativo, respecto a los derechos de los administrados respecto a los archivos públicos, dispone lo siguiente: “Las personas que hayan agregado un documento a un archivo público tienen derecho, a través de los sistemas tecnológicos que se empleen, a: 1.- Acceder al archivo y al ejemplar digital de los documentos que haya agregado con su respectiva identificación. 2.- Solicitar la exclusión de uno o varios documentos del archivo y la restitución del original o copia de la que se trate. 3.- Conocer la identidad de los servidores públicos o personas naturales que hayan accedido a cada documento que la persona haya agregado al archivo y el uso que se le ha dado a través de la identificación del procedimiento administrativo o del que se trate”;

**Que** el artículo 97 del Código Orgánico Administrativo, sobre los fedatarios administrativos, manifiesta lo siguiente: “Las administraciones públicas determinarán en sus instrumentos de organización y funcionamiento, los órganos y servidores públicos con competencia para certificar la fiel correspondencia de las reproducciones que se hagan, sea en físico o digital en audio o vídeo, que: 1.- Las personas interesadas exhiban ante la administración en originales o copias certificadas, para su uso en los procedimientos administrativos a su cargo. 2.- Los órganos de las administraciones produzcan o custodien, sean estos originales o copias certificadas. 3.- Las reproducciones certificadas por fedatarios administrativos tienen la misma eficacia que los documentos originales o sus copias certificadas. Las administraciones no están autorizadas a requerir a las personas interesadas la certificación de los documentos aportados en el procedimiento administrativo, salvo en los casos expresamente determinados en el ordenamiento jurídico”;

**Que** la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos en sus artículos 3, 4, 5, señalan celeridad, consolidación, calidad de gestión y hablan del trámite administrativo. En el artículo 3 dispone que: “3. Control posterior.- Por regla general, las entidades reguladas por

esta Ley verificarán el cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable a un trámite administrativo con posterioridad al otorgamiento de la correspondiente autorización, permiso, certificado, título habilitante o actuación requerida en virtud de un trámite administrativo, empleando mecanismos meramente declarativos determinados por las entidades y reservándose el derecho a comprobar la veracidad de la información presentada y el cumplimiento de la normativa respectiva. En caso de verificarse que la información presentada por el administrado no se sujeta a la realidad o que ha incumplido con los requisitos o el procedimiento establecido en la normativa para la obtención de la autorización, permiso, certificado, título habilitante o actuación requerida en virtud de un trámite administrativo, la autoridad emisora de dichos títulos o actuación podrá dejarlos sin efecto hasta que el administrado cumpla con la normativa respectiva, sin perjuicio del inicio de los procesos o la aplicación de las sanciones que correspondan de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente... 4. *Tecnologías de la información.* - Las entidades reguladas por esta Ley harán uso de tecnologías de la información y comunicación con el fin de mejorar la calidad de los servicios públicos y optimizar la gestión de trámites administrativos... 7. *Interoperabilidad:* Las entidades reguladas por esta Ley deberán intercambiar información mediante el uso de medios electrónicos y automatizados, para la adecuada gestión de los trámites administrativos. 8. *Seguridad jurídica.* - En la gestión de trámites administrativos, las entidades reguladas por esta Ley únicamente podrán exigir el cumplimiento de los requisitos que estén establecidos en una norma jurídica previa, clara y pública. 9. *Presunción de veracidad.* - Salvo prueba en contrario, los documentos y declaraciones presentadas por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por faltar a la verdad en lo declarado o informado. 10. *Responsabilidad sobre la información.* - La veracidad y autenticidad de la información proporcionada por las y los administrados en la gestión de trámites administrativos es de su exclusiva responsabilidad. 11. *Simplicidad.* - Los trámites serán claros, sencillos, ágiles, racionales, pertinentes, útiles y de fácil entendimiento para los ciudadanos. Debe eliminarse toda complejidad innecesaria. 12. *Publicidad y transparencia.* - Se garantizará la publicidad y transparencia de las actuaciones administrativas gestionadas en virtud de un trámite administrativo, a través de la utilización de todos los mecanismos de libre acceso para las y los administrados. 13. *No duplicidad.* - La información o documentación presentada por la o el administrado en el marco de la gestión de un trámite administrativo, no le podrá ser requerida nuevamente por la misma entidad para efectos de atender su trámite o uno posterior. 14. *Mejora continua.* - Las entidades reguladas por esta Ley deberán implementar procesos de mejoramiento continuo de la gestión de trámites administrativos a su cargo, que impliquen, al menos, un análisis del desempeño real de la gestión del trámite y oportunidades de mejora continua. Art. 4.- *Trámite administrativo.* - Se entiende por trámite administrativo al conjunto de requisitos, actividades, diligencias, actuaciones y procedimientos que realizan las personas ante la Administración Pública o ésta de oficio, con el fin de cumplir una obligación, obtener un beneficio, servicio, resolución o respuesta a un asunto determinado. Art. 5.- *Derechos de las y los administrados.* - ... 1.- A obtener información completa, veraz, oportuna y motivada acerca de los trámites administrativos y al respeto de sus garantías al debido proceso. 2.- A conocer, en cualquier momento y preferentemente por medios electrónicos y/o cualquier plataforma de fácil acceso, el estado del trámite en el que tengan la calidad de interesados; y a obtener copias, a su costa, de documentos contenidos en ellos. 3.- A abstenerse de presentar documentos o cumplir procedimientos que no se encuentren debidamente establecidos en leyes, decretos, ordenanzas y demás normativa publicada en el Registro Oficial, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y, a cumplir requisitos distintos a los expresamente previstos en una norma legal para el ejercicio o reconocimiento de derechos y garantías. 4.- A acceder a los registros, archivos y documentos de la Administración Pública. Se excluyen aquellos que involucren datos personales de terceros o tengan la calidad de confidenciales o reservados, excepto cuando la información tenga relación directa con la persona y su acceso sea necesario para garantizar su derecho a la defensa en el marco de los límites y requisitos previstos en la Constitución y las leyes";

**Que** la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas vigente, en su artículo 1 establece lo siguiente: *“El Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA) forma parte del sistema de seguridad social, es un organismo autónomo, con finalidad social, con personería jurídica, patrimonio propio, domiciliado en la ciudad de Quito”*;

**Que** el artículo 7 de la referida Ley establece como deberes y atribuciones del Consejo Directivo, las siguientes: *“a) Establecer las políticas generales para alcanzar los objetivos de la Institución; (...) f) Controlar y evaluar las actividades administrativas y económicas del Instituto; g) Expedir resoluciones para optimizar el trámite y otorgamiento de las prestaciones; h) Dictar normas que aseguren la solvencia, la eficiencia administrativa y económica del Instituto de conformidad con esta Ley y que deberán ser publicadas en el Registro Oficial; (...) r) Aprobar, reformar y expedir los reglamentos internos”*;

**Que** el artículo 3 del Reglamento a la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, determina lo siguiente: *“La organización y funciones del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas -ISSFA- están determinadas en la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y este reglamento, implementándose en el estatuto orgánico de gestión organizacional por procesos, las resoluciones específicas y los demás instrumentos de planificación y administración”*;

**Que** el artículo 89 del Reglamento a la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, dispone lo siguiente: *“El control concurrente de los actos legales, es responsabilidad de cada una de las dependencias y los funcionarios que participan en los mismos. Toda dependencia del ISSFA y sus servidores que intervienen en el trámite son responsables de verificar y autenticar la acción administrativa o legal inmediatamente anterior”*;

**Que** el artículo 10, letra f) del Reglamento para el Funcionamiento del Consejo Directivo del Issfa, señala: *“Art. 10.- Compete al Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas: (...) f) Aprobar, reformar y expedir el Modelo de Gestión, Estructura Orgánica, Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos, Planificación del Talento Humano y otros de esta naturaleza; los reglamentos para la aplicación de las prestaciones y servicios sociales; reglamentos de carácter administrativo, resoluciones; y, demás normativa e instrumentos internos para la administración y funcionamiento del ISSFA de acuerdo con la ley; (...)”*;

**Que** el 06 de junio de 2025, la Unidad de Planificación, la Jefatura de Documentación y Archivo y la Secretaría General aprobaron el Plan de Acción para el Cumplimiento de las recomendaciones de auditoría constantes en el informe DNA7-SYSS-0035-2025, que, entre sus actividades específicas, prevé la designación de fedatarios y la formulación de los procedimientos respectivos en el contexto de la gestión documental institucional;

**Que** la Regla Técnica Nacional para la Organización y Mantenimiento de los Archivos Públicos establece disposiciones obligatorias para la organización, mantenimiento, custodia y certificación de documentos por parte de las entidades que conforman el sector público;

**Que** la modernización de los procesos de gestión documental y la implementación del Sistema Institucional de Gestión Documental requieren la designación de fedatarios administrativos que garanticen la autenticidad y validez de las reproducciones electrónicas de documentos, fortaleciendo la seguridad jurídica, eficiencia y transparencia en los trámites institucionales;

**Que** en sesión ordinaria N.º 25-14 de 03 de diciembre de 2025, el Consejo Directivo del Issfa, conoció y aprobó, en primera sesión, el proyecto de Reglamento Interno para la designación y actuación de Fedatarios administrativos del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, presentado por la Secretaría General del Issfa, considerando las observaciones realizadas que deberán ser ajustadas para la siguiente sesión;

**Que** mediante Resolución N.º 25-15.3 de 22 de diciembre de 2025, el Consejo Directivo del Issfa, conoció y aprobó la Política de Gestión Documental y Archivo del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, presentado por la Secretaría General del Issfa, conforme

consta en el anexo único del invocado acto administrativo;

**Que** en sesión ordinaria N.º 25-15 de 22 de diciembre de 2025, el Consejo Directivo del Issfa, conoció y aprobó, en segunda sesión, el proyecto de Reglamento Interno para la designación y actuación de Fedatarios administrativos del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, presentado por la Secretaría General del Issfa;

El Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 7, letra r) de la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, artículo 10, letra f) del Reglamento para su funcionamiento; y, demás normativa aplicable,

#### **RESUELVE:**

Aprobar y expedir el **REGLAMENTO INTERNO PARA LA DESIGNACIÓN Y ACTUACIÓN DE FEDATARIOS ADMINISTRATIVOS DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS** (ISSFA), al tenor siguiente:

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.- Objeto.** - El presente Reglamento establece las normas, criterios y procedimientos generales que regulan la designación, competencias, funciones y responsabilidades de los Fedatarios Administrativos del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (Issfa), en el marco de la legislación ecuatoriana y la normativa emitida por el organismo competente en materia archivística y documental.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.** - Las disposiciones de este Reglamento son de cumplimiento obligatorio para:

- 1) Los servidores públicos designados como Fedatarios Administrativos en todas las dependencias y agencias del Issfa a nivel nacional.
- 2) Las unidades administrativas responsables de los procesos de gestión documental.
- 3) Los usuarios externos que presenten documentos para su recepción, registro, digitalización y certificación dentro de los trámites institucionales.

### **CAPÍTULO II DESIGNACIÓN**

**Artículo 3.- Autoridad competente.** - La designación de los Fedatarios Administrativos corresponde al Director General, previa propuesta de la Dirección de Gestión Documental y Archivo e informe de necesidad institucional, con la revisión de la Coordinación General Administrativa Financiera, en concordancia con el Estatuto Orgánico por Procesos del Issfa.

**Artículo 4.- Requisitos para la designación.** - Podrán ser designados como Fedatarios Administrativos los servidores que:

- 1) Mantengan relación laboral con el Issfa bajo cualquier modalidad del servicio público.
- 2) Cumplan con el perfil y funciones vinculadas a los procesos de recepción, registro, digitalización o certificación de documentos.
- 3) No se encuentren incursos en causales de inhabilidad o prohibición para el ejercicio de la función pública.

**Artículo 5.- Procedimiento de designación.** - La Dirección de Gestión Documental y Archivo elaborará un informe técnico que justifique la necesidad y proponga a los servidores candidatos. El informe deberá detallar los nombres, apellidos y el cargo de los servidores que serán designados, y deberá certificar que los mismos cumplen con los requisitos detallados en este Reglamento. Dicho informe debidamente motivado será remitido a la Coordinación General

Administrativa Financiera para su validación y posterior presentación a la Dirección General, quien expedirá la resolución correspondiente.

La resolución administrativa será notificada al funcionario designado y difundida a través del sistema de gestión documental institucional.

**Artículo 6.- Alcance de la designación.** - La designación habilita a los Fedatarios Administrativos para actuar únicamente en la certificación de la fiel correspondencia de las reproducciones que se hagan, sea en físico o digital, de la documentación recibida en el ámbito de los procesos internos del Issfa, sin facultad para otorgar copias certificadas a usuarios externos, cuya competencia corresponde exclusivamente a la Dirección de Gestión Documental y Archivo.

### **CAPÍTULO III** **COMPETENCIAS Y RESPONSABILIDADES DE LOS FEDATARIOS**

**Artículo 7.- Competencias.** - Los Fedatarios Administrativos tendrán las siguientes competencias:

- 1) Certificar la fiel correspondencia entre los documentos físicos originales o copias certificadas presentados por los usuarios externos y las reproducciones digitales incorporadas al sistema institucional de gestión documental.
- 2) Certificar la validez de la firma electrónica en la correspondencia de los documentos que ingresen a través de los canales electrónicos institucionales definidos por la Dirección de Gestión Documental y Archivo para su registro, trámite y archivo.
- 3) Dar fe administrativa de la existencia, fecha de ingreso y correspondencia material de los documentos, a fin de incorporarlos a los sistemas informáticos institucionales para los procesos internos del Issfa.
- 4) Dejar constancia formal en casos de retención temporal de documentos físicos, registrando las circunstancias que justifiquen tal retención para procesos de digitalización.

**Artículo 8.- Responsabilidades.** - En ejercicio de sus competencias, los fedatarios administrativos deberán:

- 1) Verificar la autenticidad formal de los documentos ingresados antes de su certificación.
- 2) Registrar electrónicamente la certificación mediante su firma electrónica.
- 3) Custodiar, durante el tiempo estrictamente necesario, los documentos presentados para certificación, devolviéndolos al usuario externo conforme al procedimiento establecido.

**Artículo 9.- Límites de actuación.** - Las certificaciones emitidas por los fedatarios administrativos tendrán efectos únicamente para los trámites internos del Issfa y no sustituirán las certificaciones otorgadas por otras entidades con competencia legal específica.

La responsabilidad del Fedatario Administrativo se limita exclusivamente a certificar la fidelidad formal entre el documento presentado y su reproducción digital o copia, verificando que exista correspondencia exacta en su forma, estructura y contenido visible.

La fidelidad del contenido se entenderá únicamente como la coincidencia entre el documento original o la copia certificada exhibida por el usuario externo y la reproducción efectuada para fines de certificación, sin que ello implique pronunciamiento alguno sobre la autenticidad, legalidad, veracidad o validez del contenido. En ningún caso el Fedatario Administrativo será responsable del contenido jurídico, de la veracidad de la información proporcionada, ni del uso posterior que se dé a los documentos certificados.

**Artículo 10.- Responsabilidad administrativa.** - Los fedatarios administrativos responderán administrativa, civil y penalmente por el ejercicio de sus funciones, de conformidad con el Código Orgánico Administrativo, la Ley Orgánica de Servicio Público y demás normativa

aplicable.

**Artículo 11.- Supervisión y control.** - La Dirección de Gestión Documental y Archivo ejercerá la supervisión técnica de las actuaciones de los Fedatarios. La Coordinación General Administrativa Financiera implementará controles internos para verificar el cumplimiento de este Reglamento.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** En el término de 30 días a partir de la aprobación del presente Reglamento, la Dirección de Gestión Documental y Archivo deberá remitir el informe motivado requerido para la designación de los fedatarios institucionales, conforme el artículo 5 del presente Reglamento.

**SEGUNDA.-** La Dirección de Gestión Documental y Archivo, en coordinación con la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica, en el término de 90 días contados a partir de la aprobación del presente Reglamento, elaborará los manuales, instructivos y procedimientos operativos que se requieran para la correcta aplicación de este Reglamento, observando para el efecto la normativa vigente en materia archivística y documental. Correspondrá a la Coordinación General Administrativa Financiera supervisar el cumplimiento de la presente disposición.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE.-** Quito, Distrito Metropolitano, a los 22 días del mes de diciembre de 2025.

**CERTIFICO:** Que la presente resolución fue aprobada en el seno del Consejo Directivo del Issfa, en la sesión ordinaria N.º 25-15 que se llevó a efecto el 22 de diciembre de 2025.  
**Quito, D.M., a 23 de diciembre de 2025.**

### LA SECRETARÍA



Firmado electrónicamente por:  
JOSE IGNACIO  
FIALLO VASQUEZ

José Ignacio Fiallo Vásquez  
General de Brigada

**SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSFA**

**AUTENTICO:** Que la presente resolución fue aprobada en el seno del Consejo Directivo del Issfa, en la sesión ordinaria N.º 25-15 que se llevó a efecto el 22 de diciembre de 2025.

**Quito, D.M., a 23 de diciembre de 2025.**

### LA PROSECRETARÍA



Firmado electrónicamente por:  
JORGE ALEJANDRO  
VILLAMARIN MOLINA

Mtr. Jorge Alejandro Villamarín Molina

**PROSECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSFA**

REPÚBLICA DEL ECUADOR



## INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS CONSEJO DIRECTIVO



### Resolución N.º 25-15.5

#### Considerando:

**Que** la Constitución de la República en el artículo 32 establece que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el de la seguridad social; mediante el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud;

**Que** la Constitución establece en el artículo 34, el derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiariedad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas (...);

**Que** el artículo 160 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación al principio de sujeción especial establece que los miembros de las Fuerzas Armadas estarán sujetos a las leyes específicas que regulen el ejercicio de sus derechos y obligaciones, entre otros, el derecho a la seguridad social;

**Que** la Norma Suprema, en el artículo 226, se refiere a las competencias y facultades de los servidores públicos, siendo que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley; y el artículo 233, determina que ningún servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;

**Que** la Carta Fundamental determina en el artículo 359, que el sistema nacional de salud comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores en salud; abarcará todas las dimensiones del derecho a la salud; y, garantizará la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en todos los niveles;

**Que** la Norma Suprema define al sistema nacional de salud en el artículo 360, estableciendo que el sistema garantizará, a través de las instituciones que lo conforman, la promoción de la salud, prevención y atención integral, (...) La red pública integral de salud será parte del Sistema Nacional de Salud y estará conformada por el conjunto articulado de establecimientos estatales, de la seguridad social y con otros proveedores que pertenecen al Estado, con vínculos jurídicos, operativos y de complementariedad;

**Que** la Constitución de la República del Ecuador ha previsto, en el artículo 360, la existencia del sistema nacional de salud, garantizando la promoción, prevención y atención integral de salud; y la red pública integral de salud está conformada por los establecimientos de la seguridad social, otros proveedores del Estado, con vínculos jurídicos operativos y de complementariedad;

**Que** la Norma Suprema enuncia, en el artículo 361, que el Estado ejerce la rectoría del sistema nacional de salud, a través de la autoridad sanitaria nacional, responsable de formular la política nacional de salud y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;

**Que** la Constitución de la República del Ecuador determina, en el número 1 del artículo 363, que el Estado es responsable de formular políticas públicas que garanticen la promoción, prevención, curación, rehabilitación y atención integral en salud;

**Que** la Norma Fundamental, determina en el artículo 367 que el sistema de seguridad social es público y universal, no podrá privatizarse y atenderá las necesidades contingentes de la población. La protección de las contingencias se hará efectiva a través del seguro universal obligatorio y de

sus regímenes especiales. El sistema se guiará por los principios del sistema nacional de inclusión y equidad social y por los de obligatoriedad, suficiencia, integración, solidaridad y subsidiaridad;

**Que** el artículo 370, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las Fuerzas Armadas podrán contar con un régimen especial de seguridad social, de acuerdo con la ley; y, que sus entidades de seguridad social formarán parte de la red pública integral de salud y del sistema de seguridad social;

**Que** el artículo 371 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las prestaciones de la seguridad social se financiarán con el aporte de las personas aseguradas en relación de dependencia y de sus empleadoras; y con los aportes y contribuciones del Estado. Los recursos del Estado destinados para el seguro universal obligatorio constarán cada año en el Presupuesto General del Estado y serán transferidos de forma oportuna. Las prestaciones en dinero del seguro social no serán susceptibles de cesión, embargo o retención, salvo los casos de alimentos debidos por ley o de obligaciones contraídas a favor de la institución aseguradora, y estarán exentas del pago de impuestos;

**Que** el primer inciso del artículo 372 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que “Los fondos y reservas del seguro universal obligatorio serán propios y distintos de los del fisco, y servirán para cumplir de forma adecuada los fines de su creación y sus funciones. Ninguna institución del Estado podrá intervenir o disponer de sus fondos y reservas, ni menoscabar su patrimonio”;

**Que** el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica;

**Que** la Ley Orgánica de Salud, en el artículo 2 manda que todos los integrantes del sistema nacional de salud para la ejecución de las actividades relacionadas con la salud, se sujetarán a las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos y las normas establecidas por la autoridad sanitaria nacional;

**Que** la norma indicada en el considerando anterior, en el artículo 4 prescribe que la autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de la Ley Orgánica de Salud; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias;

**Que** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud, en el artículo Art. 7 enumera a los integrantes del Sistema y señala que forman parte del Sistema Nacional de Salud las siguientes entidades que actúan en el sector de la salud, o en campos directamente relacionados con ella: (...) 3. El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS; Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, ISSFA; e, Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, ISSPOL. 4.- Organizaciones de salud de la Fuerza Pública: Fuerzas Armadas y Policía Nacional. (...);

**Que** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud en su artículo Art. 8, contempla la participación de las entidades que integran el Sistema, se desarrollará respetando la personería y naturaleza jurídica de cada institución, sus respectivos órganos de gobierno y sus recursos;

**Que** la Asamblea Nacional ha expedido normas relacionadas con salud pública, tales como: Ley Orgánica de Discapacidades; y, Ley Orgánica de Donación y Trasplante de Órganos;

**Que** para la continuidad de la Red Pública Integral de Salud, el ISSFA ha renovado el Convenio Interinstitucional suscrito entre el Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio del Interior, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional y el Ministerio de Salud Pública en 2025; por lo que su interrelación se somete a las directrices de este instrumento jurídico y a aquel que en adelante se suscriba entre los miembros de la Red Pública Integral de Salud;

**Que** el Ministerio de Salud Pública, como Autoridad Sanitaria Nacional, en uso de sus atribuciones de rectoría, emite permanentemente normativa relacionada con el sistema nacional de salud y para la Red Pública Integral de Salud, la que es de obligatorio cumplimiento;

**Que** el Ministerio de Salud Pública, como Autoridad Sanitaria Nacional, en uso de sus atribuciones de rectoría, emite la normativa que regula la interrupción voluntaria del embarazo para niñas, adolescentes y mujeres en caso de violación;

**Que** la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, en el artículo 2 determina que el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas es el organismo ejecutor de esta Ley y su finalidad es proporcionar la seguridad social al profesional militar, a sus dependientes y derechohabientes, a los aspirantes a oficiales, aspirantes a tropa y conscriptos, mediante un sistema de prestaciones; y, en el artículo 7, faculta al Consejo Directivo del ISSFA, en el literal r) aprobar, reformar y expedir los reglamentos internos;

**Que** la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, en el artículo 17 concede a sus afiliados, prestaciones a través del Seguro de Enfermedad y Maternidad; y en el artículo 51 describe los servicios mediante los cuales se otorga la prestación;

**Que** el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas es una institución financiadora/aseguradora respecto del derecho a la salud, debido a que realiza el reconocimiento económico a favor de los prestadores de servicios, públicos o privados, por los gastos que se generen en las prestaciones de salud brindadas a los usuarios/pacientes afiliados a este subsistema; en consecuencia, está obligado a observar lo establecido en el Acuerdo Ministerial N.º 0037-2020 emitido de 22 de julio de 2020, esto es el Reglamento para la derivación de usuarios/pacientes hacia prestadores internacionales de servicios de salud, cuyo objeto es establecer el procedimiento, pago económico y entrega de recursos para gastos complementarios;

**Que** de acuerdo al segundo párrafo del artículo 64 del Reglamento General a la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 1007, de 18 de mayo 2017: “El seguro de enfermedad y maternidad se administra mediante un régimen financiero de reparto”. Según el régimen de financiamiento de reporte puro o simple, los aportes de todos los asegurados cubren el costo de las atenciones de los que se enferman con solidaridad implícita de los sanos, en el cual los aportes presentes no acumulan derechos futuros, más aún cuando la tasa de morbilidad se incrementa con la edad;

**Que** el Instituto Nacional de Donación de Órganos, Tejidos y Células (INDOT) emite políticas y regulaciones relacionadas con la actividad trasplantológica, que deben ser observadas por el ISSFA y los prestadores de salud;

**Que** el Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, en uso de sus atribuciones legales, expidió el Reglamento del Seguro de Enfermedad y Maternidad mediante Resolución N.º 14-04.1 de 04 de junio de 2014; el mismo que requiere actualización tanto por la emisión de normativa por parte del Ministerio de Salud Pública; así como por la reforma a la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas de octubre de 2016 y la expedición del Reglamento General en 2017, se requiere actualizar el Reglamento del Seguro de Enfermedad y Maternidad;

**Que** en la aplicación del Reglamento del Seguro de Enfermedad y Maternidad del ISSFA, es necesario guardar concordancia con normativa jerárquica superior como la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de la Salud, Ley Orgánica Discapacidades, Ley Orgánica de Donación y Trasplante de Órganos, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud, Ley 2006-67 para incluir el Tratamiento de las Enfermedades Raras y Huérfanas y Catastróficas en la Ley Orgánica de Salud, Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, Reglamento General a la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas; en función del cabal otorgamiento y cobertura de la prestación del Seguro de Enfermedad y Maternidad en beneficio de sus asegurados;

**Que** la “*Valuación Actuarial de los Seguros de: Retiro, Invalidez y Muerte con Mortuoria, Cesantía,*

*Enfermedad y Maternidad, Vida y Accidentes Profesionales,"* dentro del informe final conocido y aprobado por el Consejo Directivo en septiembre 2021, en relación al Seguro de Enfermedad y Maternidad, en la recomendación número 17 señala: "Para el análisis de los egresos por prestaciones se considera un costo por usuario que corresponde a derivaciones internacionales. Se recomienda que este valor no supere el valor del percentil 90 de las derivaciones en los últimos cinco años, que es de 0.25 millones para de esta manera garantizar la sostenibilidad del SEM";

**Que** las recomendaciones de los estudios actuariales, deben ser implementadas por el Consejo Directivo del ISSFA, con la finalidad de que se garantice la sostenibilidad de los fondos previsionales, según lo dispuesto por la Corte Constitucional en la sentencia N.º 83-16-IN/21 y acumulados de 10 de marzo de 2021;

**Que** en relación a la "Auditoría focalizada al Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, al Gobierno Corporativo, evaluación económica financiera cumplimiento de la Administradora, del Fondo de Retiro, Invalidez y Muerte, y del Fondo de Enfermedad y Maternidad, con corte al 31 de diciembre de 2017" la Intendencia Nacional de Control del Sistema de Seguridad Social de la Superintendencia de Bancos dispuso con oficio N.º SB-INCSSS-2019-0233-O de 17 de abril de 2019, la actualización de la normativa interna.

**Que** el artículo 10, letra f) del Reglamento para el Funcionamiento del Consejo Directivo del Issfa, señala: "Art. 10.- *Compete al Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas: (...) f) Aprobar, reformar y expedir el Modelo de Gestión, Estructura Orgánica, Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos, Planificación del Talento Humano y otros de esta naturaleza; los reglamentos para la aplicación de las prestaciones y servicios sociales; reglamentos de carácter administrativo, resoluciones; y, demás normativa e instrumentos internos para la administración y funcionamiento del ISSFA de acuerdo con la ley; (...)"*

**Que** en sesión ordinaria N.º 25-14 de 03 de diciembre de 2025, el Consejo Directivo del Issfa, conoció y aprobó, en primera sesión, el proyecto de reforma integral al Reglamento del Seguro de Enfermedad y Maternidad del Issfa, presentado por la Dirección del Seguro de Salud del Issfa, considerando las observaciones realizadas que deberán ser ajustadas para la siguiente sesión;

**Que** en sesión ordinaria N.º 25-15 de 22 de diciembre de 2025, el Consejo Directivo del Issfa, conoció y aprobó, en segunda sesión, el proyecto de reforma integral al Reglamento del Seguro de Enfermedad y Maternidad del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, presentado por la Dirección del Seguro de Salud del Issfa;

El Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 7, letra r) de la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, artículo 10, letra f) del Reglamento para su funcionamiento; y, demás normativa aplicable,

#### **RESUELVE:**

Aprobar y expedir el proyecto de reforma integral al **REGLAMENTO DEL SEGURO DE ENFERMEDAD Y MATERNIDAD DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (ISSFA)**, expedido mediante Resolución N.º 14-04.1 de 04 de junio de 2014; al tenor siguiente:

#### **TÍTULO I GENERALIDADES**

#### **CAPITULO I DEL OBJETO Y ÁMBITO**

**Artículo 1.- Objeto.** - El presente reglamento tiene por objeto regular las prestaciones del Seguro de Enfermedad y Maternidad, contempladas en la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, a fin de preservar, mantener y rehabilitar la salud de los asegurados, además de brindar cobertura por maternidad.

**Artículo 2.- Ámbito.**- El presente Reglamento será de aplicación obligatoria para el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas – Issfa, a través de la Dirección del Seguro de Salud y demás dependencias y comités responsables del procedimiento del otorgamiento de las prestaciones a cargo del Seguro de Enfermedad y Maternidad.

**Artículo 3.- Definiciones.**- Para la aplicación del presente Reglamento, se considerarán las siguientes definiciones:

#### **Atención Ambulatoria**

Atención ambulatoria es la modalidad de atención médica en la que el paciente recibe los cuidados diagnostico-terapéuticos en forma ambulatoria, es decir, sin pernoctar en una cama hospitalaria.

#### **Atención Clínica**

Es la disciplina orientada a restituir, mejorar o rehabilitar la capacidad orgánica, funcional o mental de un individuo, mediante el diagnóstico de una situación patológica (enfermedad, síndrome, trastorno, etc.), basado en la integración e interpretación de la historia clínica y ayudas diagnósticas con la finalidad de pautar un tratamiento.

#### **Atención Domiciliaria**

Atención domiciliaria son las actividades de todo el espectro de los servicios de salud desde el fomento y la protección de la salud, la atención primaria, la prevención clínica, atención en casa con el uso domiciliario de equipos tradicionalmente hospitalarios y procedimientos de rehabilitación.

#### **Asistencia Farmacológica y dispositivos médicos**

Es la destinada a la provisión de medicamentos y otros insumos médicos para la prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades, a través de los prestadores de salud públicos y privados, como atención integral.

#### **Atención Obstétrica**

Se refiere al conjunto de cuidados y servicios médicos proporcionados a la mujer durante su periodo fértil (embarazo, parto y puerperio), comprendiendo también los aspectos psicológicos y sociales de la maternidad. Esta asistencia está enfocada en garantizar la salud y el bienestar de la madre y el bebé en todas las etapas del proceso reproductivo.

#### **Atención Odontológica**

Se encarga del diagnóstico, tratamiento y prevención de las enfermedades del aparato estomatognático, que incluye los dientes, el periodonto, la articulación temporomandibular y el sistema neuromuscular y todas las estructuras de la cavidad oral.

#### **Atención Quirúrgica**

Se refiere al conjunto de cuidados y procedimientos médicos realizados antes, durante y después de una intervención quirúrgica para asegurar la salud y seguridad del paciente. Este tipo de asistencia implica la participación de un equipo de profesionales, incluidos cirujanos, anestesiólogos, enfermeras y otros especialistas, que trabajan de manera coordinada para llevar a cabo la operación, con fines diagnósticos, de tratamiento o de rehabilitación de secuelas.

#### **Atención integral**

Son las características de la atención de salud en una doble dimensión, por un lado, el reconocimiento de carácter multidimensional de la salud individual y colectiva, es decir el reconocimiento de que la salud es el producto de las condiciones económicas, sociales culturales, ambientales y biológicos y por otro lado la provisión de servicios integrados de promoción, prevención de la enfermedad, recuperación de la salud, rehabilitación, cuidados paliativos incluso

los cuidados domiciliarios.

#### **Ayudas técnicas**

Son dispositivos, herramientas o equipos diseñados para mejorar la capacidad funcional de las personas con discapacidades o limitaciones físicas, cognitivas o sensoriales. Estas ayudas tienen el objetivo de facilitar la independencia de los individuos, mejorar su calidad de vida y permitirles realizar actividades cotidianas.

#### **Auditoría de la calidad de la facturación de los servicios de salud – ACFSS**

Es un proceso técnico que tiene por objeto, analizar la información documental adjunta en los trámites y expedientes, a través de la verificación sistemática de la pertinencia documental, técnica médica y de tarifas, remitida por los prestadores de los servicios de salud.

#### **Capacidad Resolutiva**

Es el nivel de respuesta que tiene un establecimiento de salud a la demanda de la atención o solución inmediata a cuadros complejos de salud de una persona o grupo de personas, con acciones integrales, y oportunas, haciendo uso de los recursos físicos, tecnológicos y humanos debidamente cualificados, quienes brindarán un diagnóstico y tratamiento oportuno. La capacidad resolutiva se expresa en la cartera de servicios del establecimiento.

#### **Código de validación**

Es el registro alfanumérico emitido de forma física o electrónica por el equipo de gestión de pacientes del financiador/asegurador público, mediante el cual autoriza al establecimiento de la Red Privada Complementaria con o sin convenio con la RPIS, la entrega de la prestación integral de salud al usuario/paciente, lo que se constituye en un documento habilitante para la recuperación de los valores económicos invertidos en dicha prestación integral de salud.

#### **Componentes Protésicos**

Partes constitutivas de la prótesis, que permiten su normal funcionamiento.

#### **Dispositivos Médicos**

Son todos aquellos instrumentos, aparatos, materiales reactivos o artículos, incluyendo software, usados solos o en combinación, directamente en seres humanos para la prevención, diagnóstico, tratamiento y seguimiento de enfermedades o discapacidades.

#### **Emergencia**

Alteración de la integralidad física, funcional y/o psíquica por cualquier causa con diversos grados de severidad, que comprometen la vida o funcionalidad de la persona y que requieren de la protección inmediata de servicios de salud, a fin de conservar la vida y prevenir consecuencias críticas presentes o futuras; así como el agravamiento repentino de enfermedades bajo tratamiento, los accidentes profesionales o no profesionales con manifestaciones violentas y/o agudas, que pongan en peligro la vida del paciente o la funcionalidad de un órgano, si el paciente no recibe atención profesional inmediata.

#### **Enfermedad**

Es toda dolencia o afección física o mental, cualquiera sea su origen o procedencia, momentánea o permanente que imposibilite al individuo desempeñar sus actividades profesionales, sociales o de otra naturaleza, que pueda entrañar un daño importante para el ser humano.

#### **Enfermedad Preexistente**

Estado patológico, sus secuelas y/o complicaciones, que se hayan manifestado con anterioridad al momento de ser evaluados para ingresar a una de las Fuerzas.

#### **Enfermedad Terminal**

Es aquella enfermedad que se manifiesta como un padecimiento avanzado, progresivo e incurable, sin respuesta al tratamiento específico, con síntomas multifactoriales, y pronóstico de vida incierto. Al no existir posibilidades de curación, la paliación es la alternativa más viable en este contexto.

**Hospitalización**

Servicio orientado al internamiento de pacientes que requieren diagnóstico o tratamiento, en una Unidad de Salud contratada pública, privada y/o autorizada con cuidado permanente de enfermería.

**Prelación de pagos**

Es el orden por el cual los financiadores/aseguradores públicos, definen el reconocimiento económico de las obligaciones por concepto de prestaciones de servicios de salud.

**Prevención y control de la enfermedad**

Es un conjunto de medidas destinadas no solamente a prevenirla aparición de la enfermedad, tales como la reducción de factores de riesgos, sino también a detener su avance y atenuar sus consecuencias una vez establecidas.

**Obesidad**

Es un síndrome que se caracteriza por el aumento de la masa corporal que constituye un riesgo para la salud. Es un problema de etiopatogenia compleja y multifactorial, incluyendo un componente genético, aspectos metabólicos, sicológicos y sociales.

**Órtesis**

Son dispositivos que ayudan a prevenir, corregir o tratar las disfunciones orgánicas del cuerpo humano.

**Paciente Ambulatorio**

Es la persona que recibe atención médica en establecimiento de atención de salud por razones de diagnóstico o tratamiento sin pasar la noche en el mismo.

**Prótesis**

Dispositivo de aplicación interna o externa, destinado a sustituir en el cuerpo humano a un órgano o parte de él.

**Red Privada Complementaria- RPC**

Es el conjunto de prestadores de servicios de salud privados, con o sin fines de lucro, con o sin convenios con la RPIS, que brindan servicios de atención en salud

**Régimen Financiero de Reparto**

Es el sistema por el cual, con los recursos económicos recaudados anualmente, se cubren las prestaciones del seguro de enfermedad y maternidad originadas en el mismo período.

**Rehabilitación**

Incluye el conjunto de medidas sociales, educativas y profesionales destinadas a restituir la mayor capacidad e independencia posible al paciente en condiciones discapacitantes o por discapacidad permanente.

**Reserva de seguridad o contingencia**

Son los recursos excedentes y que se pueden destinar a cubrir obligaciones no previstas en la planificación.

**Servicios Auxiliares de Diagnóstico y Tratamiento**

Se refieren a un conjunto de procedimientos médicos, técnicas o pruebas que complementan la atención clínica directa, con el objetivo de diagnosticar, tratar o monitorear condiciones de salud. Estos servicios no son parte del tratamiento primario, pero son esenciales para obtener información adicional o apoyar en la implementación de un tratamiento adecuado para el paciente. Como la radiología, laboratorios de análisis clínicos, gabinetes de imagen, medicina nuclear y otros.

**Urgencia**

Enfermedad, problema de salud o accidente, que sin el cuidado médico y/o tratamiento adecuado en su debido tiempo, podría convertirse en una emergencia.

**Tarifario**

El TPSNS es el instrumento técnico que regula el reconocimiento económico de las prestaciones de los servicios de salud, tanto institucionales como profesionales, proporcionados por los diferentes prestadores de salud pública y privada, emitido por la Autoridad Sanitaria Nacional en el marco del Sistema Nacional de Salud (SNS).

## **CAPITULO II** **DE LA DIRECCIÓN DEL SEGURO DE SALUD**

**Artículo 4.-** La Dirección del Seguro de Salud es la responsable del cumplimiento de los preceptos contenidos en este Reglamento, además de observar la normativa conexa vigente. Cumplirá con las funciones determinadas en el Estatuto Orgánico por Procesos del Issfa , y otras determinadas por la Autoridad Sanitaria Nacional, el Consejo Directivo y la Dirección General.

## **TÍTULO II** **DEL SEGURO DE ENFERMEDAD Y MATERNIDAD**

### **CAPITULO I** **DE LOS SERVICIOS, MODALIDADES Y COBERTURA**

**Artículo 5.-** El Seguro de Enfermedad y Maternidad (SEM) en cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, cubrirá únicamente los siguientes servicios de salud:

- a) Medicina preventiva:
  - 1. Planes, programas y proyectos de prevención y control de la enfermedad
  - 2. Promoción y fomento de la salud
- b) Asistencia clínica y quirúrgica:
  - 1. Consulta externa
  - 2. Emergencias y urgencias
  - 3. Tratamiento de cuidados paliativos
  - 4. Tratamiento médico integral para obesidad
- c) Asistencia Obstétrica;
- d) Asistencia Odontológica básica y funcional, no estética;
- e) Rehabilitación, Órtesis y Prótesis;
  - 1. Rehabilitación
  - 2. Asistencia y entrega de órtesis, prótesis y ayudas técnicas
- f) Auxiliares de diagnóstico y tratamiento;
- g) Asistencia farmacológica;
- h) Medicina alternativa.

**Artículo 6.-** El SEM cubre los servicios descritos en el artículo anterior, dentro del territorio nacional, según corresponda:

- a) En establecimientos de salud de las Fuerzas Armadas, Red Pública Integral de Salud y Red Privada Complementaria;
- b) A domicilio;
- c) En unidades móviles; y,
- d) En casos excepcionales y calificados en función a la normativa correspondiente, en prestadores internacionales.

**Artículo 7.-** Cuando las unidades de salud de FF.AA. presenten falta de capacidad resolutiva o condiciones que impidan la accesibilidad geográfica a los servicios de salud, el Issfa podrá gestionar la prestación de servicios a través de establecimientos de la red pública integral de salud, y privada complementaria con convenio, conforme a la normativa correspondiente y las condiciones establecidas en el Tarifario de Prestaciones para el Sistema Nacional de Salud (TPSNS), con la finalidad de satisfacer las necesidades de salud de los asegurados.

En caso de existir convenios con prestadores privados en los que se contrate a prestadores con permisos de funcionamiento de un nivel de atención mayor, para brindar prestaciones de menor nivel, se reconocerá el valor de las prestaciones de acuerdo a las cláusulas determinadas en el convenio suscrito.

**Artículo 8.-** El acceso a las diferentes prestaciones de salud se iniciará de manera obligatoria a través del primer nivel de atención, al ser la puerta de entrada de la RPIS. Cuando no se cuente con unidades de salud militar de primer nivel de atención, se podrá satisfacer la demanda de citas médicas por medio de los establecimientos de salud de las instituciones de la RPIS o de la RPC en convenio.

El establecimiento brindará únicamente las prestaciones determinadas en la suscripción del convenio y con base a las prestaciones de salud autorizadas por el ACESS en la emisión del permiso de funcionamiento.

**Artículo 9.-** La atención a domicilio será proporcionada por unidades de salud militar que dispongan de esta capacidad, prestadores de la RPIS y prestadores de la RPC que mantengan convenios vigentes con el Issfa; podrá ser efectuado mediante equipos de atención médica, unidades móviles o vehículos de asistencia y evaluación rápida, los que determinarán la pertinencia de realizar la atención a domicilio o el traslado a una unidad de salud.

**Artículo 10.-** En el caso que un asegurado por su condición de salud crítica requiera atención domiciliaria de forma prolongada, se autorizará previo informe médico justificativo que indique la condición clínica y evolución del paciente, elaborado por un prestador de salud militar o de la RPIS.

La atención domiciliaria prolongada será destinada exclusivamente a pacientes que se encuentren física o clínicamente impedidos para acudir a una institución de salud.

El Issfa podrá realizar con sus prestadores de salud, el seguimiento de la condición del paciente, de la calidad de atención, de los servicios y otros.

De requerirse prolongar la atención domiciliaria, el Issfa se reserva el derecho de realizar una nueva valoración a través de cualquiera de sus prestadores de salud, para determinar la evolución y pertinencia de la continuidad del tratamiento.

**Artículo 11.- Cobertura (Financiamiento). -** Están amparados por este Seguro:

- a) Los militares en servicio activo;
- b) Los militares en servicio pasivo;
- c) Los pensionistas de montepío;

- d) Los aspirantes a oficiales y tropa y los conscriptos en actos de servicio en las condiciones establecidas en la Ley;
- e) El cónyuge o persona que mantiene unión libre legamente reconocida con el militar;
- f) Los hijos solteros hasta los veinte y cinco (25) años de edad (únicamente Régimen de Transición) siempre que probaren anualmente hallarse estudiando en establecimientos reconocidos por el Estado y no mantengan relación laboral, ni renta propia; y hasta los dieciocho (18) años de edad (nuevo sistema de cotización y prestaciones);
- g) Los hijos mayores de edad, con discapacidad conforme lo establecido en la Ley de Seguridad Social de FFAA y que no dispongan de renta propia;
- h) Los padres del militar que dependan económicamente del mismo, para los efectos del seguro de enfermedad y maternidad, con una cobertura del 50% (únicamente Régimen de Transición); y,
- i) Pensionistas. El Issfa financiará las prestaciones de salud de los beneficiarios del estado (Combatientes del 41, Decreto 35, Ley 83 y Héroes y Heroínas), y realizará la recuperación de valores de acuerdo a la normativa aplicable para cada uno de estos grupos.

**Artículo 12.- Excepciones y exclusiones de la cobertura:**

- a) La cobertura para padres que dependan económicamente del militar, será hasta el 50%. La diferencia será cubierta por el Ministerio de Salud Pública, de acuerdo a la normativa vigente (únicamente Régimen de Transición);
- b) Asistencia farmacológica ambulatoria se excluye para los padres;
- c) No se cubrirán los servicios por enfermedades o siniestros de los Aspirantes a Oficiales o Tropa y Conscriptos, ocurridos fuera de actos del servicio o preexistentes al ingreso; ni las que constan en el numeral 3 y 4 del literal b; y, literal c, del artículo 5 de este reglamento;
- d) No se cubrirán los procedimientos odontológicos a los Aspirantes a Oficiales o Tropa y Conscriptos, con excepción de aquellos derivados de accidentes ocurridos en actos de servicio; y,
- e) No se cubrirán las siguientes prestaciones:
  1. Cirugía plástica con fines exclusivamente cosméticos y estéticos.
  2. Chequeos clínicos ejecutivos.
  3. Tratamientos especializados de infertilidad.
  4. Tratamientos de reducción de peso sin indicación médica justificada.
  5. Tratamientos experimentales o sin evidencia científica suficiente que pruebe su efectividad y seguridad.
  6. Tratamientos de ortodoncia con fines estéticos.
  7. Habitación individual que no responda a lo dispuesto en la normativa vigente específica sobre el tema.
  8. Gastos de acompañante no contemplados en la normativa vigente.
  9. Insumos de entretenimiento: revistas, películas, periódicos, servicio pagado de televisión y similares, servicios de comunicación: teléfono, correo, celular, internet y similares.
  10. Las atenciones médicas pre ocupacional, ocupacional y post ocupacional.
  11. En autoderivaciones a establecimientos de salud de la RPC con o sin convenio con la RPIS, en casos que no sean catalogadas como emergencias del Listado de Prioridades I y II del Sistema de Triage Manchester MTS® modificado.

12. Prestaciones médicas de maternidad a viudas o a la mujer que mantuvo unión libre legalmente reconocida con un militar en servicio activo o pasivo fallecido, siempre que el parto ocurra posterior a trescientos (300) días de fallecido el afiliado.
13. Control de embarazo y parto a dependientes hijas, será cubierto por el MSP conforme la normativa legal vigente.
14. Derivaciones internacionales para los padres.
15. No están amparados los dependientes de los Aspirantes a Oficiales o Tropa y Conscriptos.
16. No se dotarán equipos de terapia del sueño a dependientes; y,
17. Otros que determine la Dirección del Seguro de Salud en función de la normativa de salud vigente.

**Artículo 13.-** Se establecen las siguientes condiciones especiales de cobertura:

La Dirección del Seguro de Salud cubrirá a los padres el 50% de las prestaciones considerando únicamente al régimen de transición, previsto en el artículo 5, literal b) excepto los numerales 3) y 4), literal c), literal d), literal h), del literal g) únicamente asistencia farmacológica hospitalaria y de emergencia; y, del literal e) solo rehabilitación.

Las prestaciones de salud que no cubra el presente reglamento serán atendidas por el Ministerio de Salud Pública o la institución que corresponda, de acuerdo a la normativa vigente.

La prelación de pago de cobertura será conforme al marco legal vigente, el Issfa asumirá el pago del valor que excede el límite de la cobertura del SPPAT; de la misma manera cuando el asegurado cuente con seguro privado, el Issfa brindará la cobertura en las atenciones por autoderivación en caso de emergencia según el listado de prioridades I y II del Sistema de Triage Manchester MTS® modificado. Así mismo, el Issfa cubrirá atenciones que no estén cubiertas por el seguro privado, de acuerdo a la normativa vigente, establecido por la entidad rectora.

En el caso del militar en servicio activo o pasivo que mantenga relación de dependencia laboral, la cobertura de salud será conforme a lo establecido en la normativa del MSP.

### **TÍTULO III DEL FINANCIAMIENTO**

#### **CAPITULO I DEL RÉGIMEN FINANCIERO**

**Artículo 14.-** Este seguro se administrará con un régimen financiero de reparto puro; respaldado por una reserva de seguridad o contingencia, que permita cubrir dos (2) meses del valor presupuestado. Esta referencia de tiempo podrá ser modificada con base a las recomendaciones de los estudios actuariales.

#### **CAPITULO II DE LAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO**

**Artículo 15.-** El Seguro de Enfermedad y Maternidad tendrá las siguientes fuentes de financiamiento:

- a) El aporte patronal mensual del Ministerio de Defensa;

- b) El aporte individual mensual del militar en servicio activo;
- c) La proporción que le corresponda al seguro de enfermedad y maternidad del aporte mensual del Ministerio de Defensa Nacional, establecido en la Ley de Seguridad Social de FF.AA., por los Aspirantes a Oficiales, Aspirantes a Tropa y Conscriptos;
- d) Otros aportes que se establezcan por norma superior;
- e) Las contribuciones, cesiones, donaciones, que se produjeren a favor de este seguro; y,
- f) Los rendimientos provenientes de las inversiones de los recursos de este seguro.

**Artículo 16.-** Para cubrir los gastos administrativos del Instituto, el Seguro de Salud contribuirá con el porcentaje proporcional que le corresponda y se establezca, de conformidad con las disposiciones del Reglamento para el financiamiento de los mismos.

### CAPITULO III DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

**Artículo 17.-** El presupuesto anual del Seguro de Enfermedad y Maternidad permite financiar la cobertura de las prestaciones previstas en el artículo 5 del presente reglamento y estará estructurado con los ingresos establecidos en el artículo 15 de este reglamento y los egresos por pago de prestaciones, financiamiento de los proyectos aprobados y contribución para los gastos administrativos del Issfa.

El Plan Operativo Anual (POA) del Seguro de Enfermedad y Maternidad, es parte del Presupuesto del Issfa. Los recursos del SEM, conforme a la disponibilidad, podrán ser considerados para inversiones, para lo cual constarán en el Plan Anual de Inversiones (PAI).

**Artículo 18.-** La Dirección del Seguro de Salud como administrador de los recursos del Seguro de Enfermedad y Maternidad, velará porque se entreguen las coberturas establecidas en el presente Reglamento.

**Artículo 19.-** El MSP y los diferentes subsistemas proporcionarán el porcentaje de cobertura que le corresponda en los casos de que sean compartidas y las exclusiones de cobertura que el Issfa establece en su régimen de aseguramiento, en concordancia con lo determinado en la normativa vigente.

**Artículo 20.-** Con el propósito de que el paciente que recibe la atención sea efectivamente identificado como asegurado del Issfa, deberá pasar la validación correspondiente. De no ser registrados como dependiente o derecho habiente en el Issfa, la cobertura será a través del MSP o del subsistema al que pertenezca.

En caso de los recién nacidos no registrados por el militar o dependiente las atenciones prestadas durante los tres (3) primeros meses de vida serán planilladas a nombre de la madre dependiente o del/la militar en servicio activo o pasivo.

**Artículo 21.-** El mecanismo de pago de los servicios médicos será por evento o atención otorgada, considerando la atención de salud en forma integral, de acuerdo a los resultados del proceso de auditoría de calidad de la facturación de los servicios de salud (ACFSS).

El pago por los servicios médicos mantendrá los controles y mecanismos de liquidación y vigilancia de la calidad, necesarios para garantizar la eficiencia del sistema y serán regulados por el Tarifario de

Prestaciones para el Sistema Nacional de Salud (TPSNS).

**Artículo 22.-** La Dirección del Seguro de Salud mantendrá el control y supervisión respecto a la utilización de los recursos, a través de visitas de control técnico a los prestadores de salud y otros mecanismos que permitan verificar las condiciones de la prestación de los servicios a los asegurados.

**Artículo 23.-** Una vez terminado el proceso de auditoría de la calidad de la facturación de los servicios de salud, cumpliendo con los requisitos normativos exigidos para el pago, se cancelarán los trámites por concepto de atenciones médicas a los prestadores de salud, mediante transferencia interbancaria, previo cruce de cuentas cuando corresponda.

**Artículo 24.-** Con el fin de promover una atención oportuna y de calidad de los servicios otorgados a los asegurados, se podrá establecer convenios específicos de prestación de servicios de salud que prevean la entrega de pagos anticipados a los prestadores de servicios de la RPIS y RPC, considerando el análisis estadístico del porcentaje de objeciones sobre la facturación, previo informe motivado de la Dirección del Seguro de Salud, conforme la normativa vigente.

**Artículo 25.-** El Issfa objetará y debitará los trámites o documentos emitidos para el efecto, cuando no se ajusten a la normativa del MSP, no estén debidamente justificados mediante soportes documentales, o contengan:

- a) Atenciones que no tengan justificación técnica médica o no correspondan a lo establecido en guías de práctica clínica o protocolos nacionales, institucionales o internacionales, fundamentados en medicina basada en evidencia;
- b) Atenciones que correspondan a las excepciones establecidas en este reglamento o en la normativa del MSP;
- c) Administración de medicamentos que no correspondan al tratamiento de la patología o no establecidos en los protocolos;
- d) Duplicaciones de prestaciones;
- e) Sobre facturación;
- f) Atenciones no documentadas;
- g) Atenciones sin cobertura del Issfa de conformidad a la Ley de Seguridad Social de Fuerzas Armadas, su reglamento general y el presente reglamento; y,
- h) Otros que se establecieren por parte del Issfa o el MSP.

**Artículo 26.-** Los trámites de atenciones médicas serán remitidos al Issfa o al subsistema que corresponda, en forma física o electrónica, suscritos por el representante o autoridad delegada de la Unidad Prestadora de Salud, en los plazos, formatos y condiciones establecidas en la normativa institucional y la emitida por el MSP.

## CAPITULO IV

### DEL TARIFARIO DE PRESTACIONES

**Artículo 27.-** El Seguro de Enfermedad y Maternidad cubrirá los servicios otorgados por los prestadores de salud a los asegurados del Issfa, de acuerdo al Tarifario de Prestaciones para el Sistema Nacional de Salud (TPSNS) vigente y normativa aplicable para el efecto.

Este tarifario permite establecer el monto de pago por cada uno de los procedimientos utilizados para la atención de salud y constituye el techo máximo para la facturación de estos servicios.

El Instituto podrá obtener descuentos bajo convenios con prestadores de salud, a fin de optimizar los recursos.

## TÍTULO IV

### DE LA ATENCIÓN MÉDICA

#### CAPITULO I

##### DE LOS SERVICIOS MÉDICOS

**Artículo 28.-** Previos informes técnicos emitido por la Dirección del Seguro de Salud, basado en la necesidad de servicios de salud de acuerdo al nivel de complejidad, ubicación geográfica, falta de capacidad resolutiva de la RPIS, el Director General del Issfa suscribirá convenios con prestadores de salud privados, sobre la base de lo que establezca la Autoridad Sanitaria Nacional y los procedimientos internos.

**Artículo 29.-** Los servicios otorgados con prestadores de salud de la RPIS y RPC en convenio (o sin convenio, solamente en casos de emergencia), a los que se hayan derivado pacientes por falta de capacidad resolutiva de la red de prestadores, se pagarán de acuerdo al TPSNS vigente. Los trámites para el reconocimiento económico serán remitidos directamente al Issfa o a quien este determine, en forma física o digital y/o híbrido, en el plazo establecido en la norma respectiva.

Se procederá al pago de los trámites tomando en cuenta únicamente los valores reconocidos una vez finalizado el proceso de auditoría de la calidad de facturación de los servicios de salud.

**Artículo 30.-** Como resultado de la auditoría de la calidad de la facturación de los servicios de salud, pueden existir observaciones, objeciones o débitos, totales o parciales, que obligatoriamente deben ser puestos en conocimiento de los prestadores de servicios de salud, a fin de que sean debidamente subsanados; trámites que se someten a la normativa expedida para el efecto por la autoridad sanitaria nacional.

Los prestadores de servicios de salud de acuerdo a los tiempos establecidos en la normativa podrán justificar las objeciones y enviar la documentación de respaldo; transcurrido el plazo establecido en la normativa vigente se cerrará el reclamo, estableciéndose un débito.

Excepcionalmente, por motivos de fuerza mayor o casos fortuitos en donde las circunstancias permitan calificar a los mismos como hechos imprevistos, inevitables e irresistibles y ajenos a la voluntad del prestador de servicios de salud debidamente comprobados, el Issfa podrá otorgar una prórroga, para aceptar trámites por fuera de los tiempos y términos previstos en la norma vigente.

**Artículo 31.-** Las unidades de salud y sanidad militar cuya capacidad resolutiva sea limitada, utilizarán el mecanismo de referencia y derivación contrarreferencia entre niveles de atención dentro de la red de prestadores públicos y privados, para complementar sus servicios, conforme el procedimiento establecido en la normativa vigente, agotando en primera instancia las Unidades de la RPIS.

La solicitud de derivación o referencia del paciente será tramitada por la unidad de salud militar, de la RPIS o RPC, con la respectiva justificación, debidamente legalizada por el profesional médico responsable.

Cuando la derivación o referencia sea realizada a un prestador de la red privada complementaria, será el Instituto de Seguridad Social de Fuerzas Armadas u otro de la RPIS quien emita el código de

validación, de acuerdo a la normativa vigente.

**Artículo 32.-** En los casos de trasplantes a efectuarse por prestadores de salud que no pertenezcan a la RPIS requieren código de validación y se cubrirán las atenciones médicas del trasplante de manera integral.

El costo para la atención de trasplantes, incluidos los insumos y procedimientos practicados al donante o para su procuración, será cubierto por el Issfa, de acuerdo al TPSNS.

El pago se efectuará de acuerdo a los valores establecidos en el TPSNS, convenios y acuerdos vigentes.

El instituto Nacional de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células - INDOT es el responsable del pago del gasto generado por las procuraciones fallidas y del gasto por el transporte de los órganos, tejidos y células, independientemente del subsistema al que pertenezca el paciente.

## CAPITULO II

### DE LA MEDICINA PREVENTIVA (PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA SALUD, PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA ENFERMEDAD)

**Artículo 33.-** El Issfa coordinará con el Sistema Nacional de Salud y otras entidades, las estrategias de promoción y fomento de la salud, prevención y control de la enfermedad con la finalidad de mitigar los problemas de salud de mayor impacto, tomando en cuenta el perfil epidemiológico del universo asegurado, estadísticas y/o estudios elaborados por la Dirección del Seguro de Salud.

**Artículo 34.-** La Dirección del Seguro de Salud emitirá las recomendaciones y adoptará las acciones necesarias para reducir la prevalencia e incidencia de enfermedades en la población asegurada, con el fin de contribuir a la mejora de su estado de salud y a la optimización del gasto sanitario

**Artículo 35.-** El Issfa asignará en el Presupuesto Anual, los recursos destinados a los Planes, Programas, Proyectos y/o Estrategias de promoción y fomento de la salud, prevención y control de la enfermedad, de acuerdo al Modelo de Atención Integral de Salud (MAIS), normativa emitida por el ente rector de salud y evidencia científica actual.

## CAPITULO III

### DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA CLÍNICA Y QUIRÚRGICA Y DE LOS SERVICIOS DE INTERNAMIENTO

**Artículo 36.-** Estos servicios médicos incluyen el ingreso y la estancia hospitalaria, para el diagnóstico, tratamiento, recuperación, rehabilitación y cuidados paliativos de un paciente. Se reconocerá en unidades públicas o privadas que cuenten con el servicio de hospitalización.

**Artículo 37.-** El Seguro de Enfermedad y Maternidad reconocerá el valor diario por habitación según el TPSNS para habitación según la norma de asignación de camas emitida por la Autoridad Sanitaria Nacional y aplicables para la RPIS, considerando las categorizadas como individuales, múltiples de dos camas, tres camas y hasta cuatro camas, de acuerdo al nivel de atención. Para el uso de habitación individual en la RPC se reconocerá el valor correspondiente de acuerdo al TPSNS.

**Artículo 38.-** El Seguro de Enfermedad y Maternidad cubrirá internamientos psiquiátricos, psico-geriátricos y de conductas adictivas en casos agudos y/o crónicos de acuerdo con los protocolos nacionales, internacionales o guías de práctica clínica institucionales vigentes.

En casos crónicos que requieran un internamiento prolongado (mayor a 6 meses) la Dirección del Seguro de Salud, solicitará un informe médico al prestador de salud como documento habilitante que justifique la necesidad del internamiento, basándose en guías de prácticas clínicas del MSP.

**Artículo 39.-** El Seguro de Enfermedad y Maternidad cubrirá los procedimientos de cirugía plástica y reconstructiva, cuando sea necesario restaurar la función de algún miembro u órgano afectado por patologías oncológicas u otras enfermedades, así como para corregir lesiones, deformaciones o malformaciones congénitas o adquiridas.

**Artículo 40.-** El Seguro de Enfermedad y Maternidad cubrirá las prestaciones de cirugía ocular refractaria con láser al asegurado que tenga entre 25 y 50 años de edad, que presente una deficiencia visual a partir de 2,5 dioptrías (miopía, astigmatismo e hipermetropía) o su equivalente esférico. Se autorizará bajo prescripción médica.

#### **CAPITULO IV** **DEL SERVICIO AMBULATORIO**

**Artículo 41.-** Dentro del servicio ambulatorio, el Seguro de Enfermedad y Maternidad cubrirá honorarios, exámenes y procedimientos auxiliares de diagnóstico y tratamientos en forma integral, exceptuando a los medicamentos adquiridos y entregados por el Issfa para enfermedades crónicas, catastróficas raras y huérfanas.

Las tarifas de consulta externa en unidades de salud privadas en convenio, se establecerán según el valor fijado en el TPSNS vigente, y de acuerdo con los convenios suscritos.

La asistencia farmacológica prescrita en la consulta externa, consistirá en la cobertura de medicamentos genéricos del Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos (CNMB) del MSP.

Los pedidos del servicio ambulatorio (exámenes y procedimientos, interconsultas, rehabilitación) tendrán una validez de hasta 90 días en procesos agudos, y se aplicarán consideraciones especiales para patologías crónicas. Transcurrido dicho plazo, el asegurado deberá gestionar un nuevo pedido. El Issfa emitirá un código de validación que autorizará la prestación de salud conforme a la normativa vigente.

**Artículo 42.-** La consulta médica de primer nivel, que se constituye la puerta de entrada del Sistema Nacional de Salud, podrá ser provista por las Unidades de Salud Militar, prestadores de la RPIS y prestadores de salud de la RPC en convenio, de acuerdo a la normativa de calificación de los prestadores emitida por el MSP y del procedimiento correspondiente.

#### **CAPITULO V** **DE LOS CASOS DE EMERGENCIA**

**Artículo 43.-** Los casos de emergencia serán atendidos por los prestadores de la RPIS o de la RPC, sin que se exijan requisito alguno. En cumplimiento a la norma vigente los establecimientos de salud de la RPC, deben observar los criterios de Manchester I-II modificado, y notificar a la

Dirección del Seguro de Salud, dentro del plazo establecido, a fin de obtener la respectiva autorización (código de validación).

Las atenciones generadas por emergencias en la RPC debidamente reportadas serán reconocidas por el Issfa, de acuerdo a los valores establecidos en el TPSNS.

En los casos de autoderivación de libre elección en la que el usuario/paciente por su propia voluntad decide acudir a recibir atención en un establecimiento de salud de la RPC, con o sin convenio con la RPIS, sin que haya habido un proceso previo de derivación, no tendrá derecho a solicitar financiamiento al Issfa, salvo en el caso de que la atención sea considerada emergencia según el listado de prioridades I y II del Sistema de Triage Manchester modificado.

## CAPITULO VI

### TRATAMIENTO DE CUIDADOS PALIATIVOS

**Artículo 44.-** Cuidados Paliativos son aquellos que se orientan a ofrecer atención integral a personas diagnosticadas con enfermedades en fase terminal y otras patologías que se contemplan en la Guía de Prácticas Clínicas para Cuidados Paliativos del MSP u otras aplicables, cubriendo según corresponda necesidades biológicas y psicosociales hasta el momento de morir, permitiendo al paciente mantener sus condiciones de vida con dignidad.

Los cuidados paliativos se podrán otorgar de forma ambulatoria, hospitalaria y domiciliaria, considerando la atención integral del paciente.

Para la autorización por parte de la Dirección del Seguro de Salud, se contará con el informe médico respectivo.

**Artículo 45.-** Los cuidados paliativos se otorgarán a través de equipos multidisciplinarios, para atender las siguientes necesidades:

- a) Tratamiento del dolor y otros síntomas;
- b) Tratamiento de síntomas digestivos;
- c) Síndromes respiratorios;
- d) Síndromes neuropsiquiátricos y psicológicos;
- e) Alimentación en hospitalización y nutrición bajo prescripción médica;
- f) Urgencias en medicina paliativa;
- g) Tratamiento para terapia física y rehabilitación; y,
- h) Otros con justificativo técnico médico de uno o varios especialistas.

## CAPITULO VII

### TRATAMIENTO MÉDICO INTEGRAL PARA OBESIDAD-

**Artículo 46.-** Se autorizará realizar procedimientos quirúrgicos para obesidad que se encuentren respaldados en medicina basada en evidencia, ante la ausencia de respuesta adecuada a tratamientos no quirúrgicos, debidamente justificados y documentados.

**Artículo 47.-** Para pacientes con obesidad con indicación quirúrgica en el grado II, III (OMS) se considerará los siguientes requisitos:

- a) Informe médico de la especialidad de cirugía, legalizado por el líder del servicio y por el equipo multidisciplinario, (nutricionista, psiquiatra, psicólogo, cardiólogo, medicina interna), neumólogo cuando presente patología respiratoria; adicionalmente se podrá considerar otras especialidades dentro de la valoración si el caso lo requiere.
- b) De ser necesario un procedimiento quirúrgico revisional y/o de conversión deberá ser justificado con un informe médico.

**Artículo 48.-** Se considerará la cirugía bariátrica metabólica como alternativa terapéutica para pacientes con obesidad Grado I (IMC 30-35 kg/m<sup>2</sup>) que presenten comorbilidades cardiometabólicas (como diabetes mellitus tipo 2, hipertensión, dislipidemia, resistencia a la insulina, hígado graso, entre otras) y/o patologías asociadas a la obesidad (como artrosis, apnea del sueño o reflujo gastroesofágico, entre otras).

Este abordaje se aplicará específicamente en aquellos casos que, a pesar de un manejo médico clínico óptimo y sostenido, no logren un control metabólico adecuado ni el alivio de sus patologías.

Los requisitos para la consideración de este procedimiento son:

- a) Informe(s) médico(s) especializado(s) (Endocrinología y/u otras especialidades pertinentes) que:
  - Evidencie un tratamiento integral de la obesidad y los problemas metabólicos de una duración mínima de seis (6) meses.
  - Incluya la justificación detallada y el sustento clínico de la indicación de cirugía bariátrica metabólica, considerando la falla o respuesta insuficiente al manejo médico convencional.
- b) Informe médico donde se evidencie el análisis del caso de la especialidad de cirugía, legalizado por el líder del servicio y por el equipo multidisciplinario (nutricionista, psiquiatra, psicólogo, cardiólogo, medicina interna), neumólogo cuando presente patología respiratoria; adicionalmente se podrá considerar otras especialidades dentro de la valoración si el caso lo requiere.
- c) De ser necesario un procedimiento quirúrgico revisional y/o de conversión deberá ser justificado con un informe médico.

**Artículo 49.-** Para estos procedimientos, el Issfa realizará el reconocimiento económico exclusivamente al Hospital de Especialidades de las Fuerzas Armadas No. 1 y a las unidades de salud militar cuya capacidad resolutiva permita la ejecución de dichas intervenciones. Su aplicación se efectuará en estricto apego a los protocolos nacionales y, en ausencia de estos, a los protocolos internacionales, previa determinación de las condiciones clínicas, psicológicas y demás criterios pertinentes de cada paciente.

El procedimiento incluirá el control posquirúrgico y el seguimiento posterior necesarios para garantizar la continuidad de la atención, conforme a la práctica médica y a los estándares establecidos en los protocolos vigentes.

## CAPITULO VIII

### ASISTENCIA OBSTÉTRICA

**Artículo 50.-** La prestación por maternidad comprende la asistencia médica integral de obstetricia en forma: ambulatoria, quirúrgica y hospitalaria durante todo el período del embarazo, parto y puerperio, con la finalidad de preservar la salud y la vida de la madre y del recién nacido.

**Artículo 51.-** El Issfa reconocerá atenciones relacionadas con planificación familiar.

**Artículo 52.-** La prestación por maternidad cubre al personal militar femenino, la cónyuge o mujer que mantiene unión de hecho legalmente reconocida con el militar en servicio activo o pasivo; y, en el caso que el parto de la viuda o la mujer que mantuvo unión de hecho legalmente reconocida con el militar fallecido, se produzca dentro de un período de trescientos (300) días contados a partir de su deceso.

**Artículo 53.-** El Seguro de Enfermedad y Maternidad cubrirá la interrupción voluntaria del embarazo cuando sea producto de violación o por indicación terapéutica de acuerdo a la normativa vigente para estos casos.

## CAPITULO IX

### ASISTENCIA ODONTOLÓGICA BÁSICA Y FUNCIONAL

**Artículo 54.-** La asistencia odontológica básica y funcional, comprende las siguientes prestaciones:

- a) Consulta odontológica general;
- b) Consulta odontológica por especialidad;
- c) Profilaxis;
- d) Resina simple (una cara);
- e) Resina compuesta (dos caras);
- f) Resina compleja (tres caras);
- g) Exodoncia de órganos dentarios erupcionados, semiretenidos y retenidos;
- h) Cirugía apical;
- i) Fluorización en niños de hasta 10 años de edad;
- j) Aplicación de sellantes a niños de hasta 10 años de edad;
- k) Endodoncia y biopulpectomía uniradicular, biradicular, multiradicular y momificación;
- l) Radiografías periapical, panorámica y radiodiagnóstico maxilofacial;
- m) Limpieza quirúrgica;
- n) Gingivoplastia/ gingivectomía;
- o) Urgencias odontológicas;
- p) Cirugía para biopsia; y,
- q) Reimplantes.

**Artículo 55.-** Las atenciones odontológicas serán brindadas por los prestadores de salud militares y de la RPIS. En caso de que las Unidades de Salud Militar no tengan la capacidad resolutiva se considerará la posibilidad de firmar convenios con prestadores de la Red Privada Complementaria y el pago se efectuará conforme el procedimiento establecido para el efecto y de acuerdo al TPSNS, en concordancia con lo establecido en el artículo 54.

**Artículo 56.-** En caso de pérdidas de piezas dentales, causadas por accidentes en actos del servicio debidamente comprobados y documentados, se podrán otorgar a los asegurados, prótesis,

coronas dentales e implantes; excepcionalmente y para estos casos específicos se podrá derivar a la RPIS y RPC en convenio.

## CAPITULO X REHABILITACIÓN

**Artículo 57.-** El servicio de rehabilitación se proveerá a través de las unidades de salud militar, de la RPIS y RPC en convenio, que garanticen la atención integral y respondan a las necesidades de salud de los asegurados.

Para el otorgamiento de este servicio se considerarán los informes médicos emitidos y la situación geográfica de los asegurados.

Se otorgará rehabilitación domiciliaria únicamente a pacientes que se encuentren físicamente imposibilitados de acudir a las instalaciones de los prestadores del servicio de rehabilitación, previa presentación del informe justificativo del médico tratante de la unidad de salud militar, de la RPIS o de la RPC en convenio.

## CAPITULO XI ÓRTESIS, PRÓTESIS, COMPONENTES PROTÉSICOS Y AYUDAS TÉCNICAS

**Artículo 58.-** El Seguro de Enfermedad y Maternidad otorgará órtesis, prótesis, componentes protésicos y ayudas técnicas con el propósito de mejorar la calidad de vida de sus asegurados, considerando las necesidades médicas específicas, de acuerdo al requerimiento emitido por la unidad de salud militar, establecimientos de la RPIS o RPC en convenio.

**Artículo 59.-** La entrega de órtesis, prótesis, componentes protésicos y ayudas técnicas se podrá realizar a través de prestadores públicos o privados, como parte de la atención integral; o, mediante procesos de contratación pública.

**Artículo 60.-** La entrega de órtesis, prótesis, componentes protésicos y ayudas técnicas a los asegurados, se realizará previo a la presentación de la documentación justificativa correspondiente, que contendrá las especificaciones técnicas emitidas por el profesional afín, de la unidad de salud militar o establecimientos de la RPIS.

**Artículo 61.-** Las órtesis, prótesis, componentes protésicos y ayudas técnicas serán fabricados en el país o importados por empresas nacionales, con el fin de garantizar su calidad, disponibilidad de repuestos y un soporte técnico permanente. En todos los casos, estos dispositivos deberán contar con la garantía técnica correspondiente, asegurando su adecuado funcionamiento y respaldo para el usuario.

**Artículo 62.-** Las órtesis, prótesis, componentes protésicos y ayudas técnicas serán reemplazados una vez que hayan cumplido el tiempo de vida útil establecido por el fabricante (en el caso de las prótesis, un mínimo de cinco años), y conforme a la recomendación emitida por el Comité de Órtesis, Prótesis e Implantes Cocleares y Óseos (COPICO). La nueva prótesis entregada será considerada como el dispositivo principal, mientras que la anterior pasará a ser un equipo alterno, quedando su uso, cuidado y mantenimiento bajo responsabilidad del asegurado.

**Artículo 63.-** No se aceptará cambios o devoluciones una vez que se haya entregado el bien a conformidad del asegurado, ya que, de acuerdo al informe correspondiente emitido por el prestador de salud, cumple con las especificaciones técnicas solicitadas por los médicos especialistas tratantes.

**Artículo 64.-** En caso de pérdida o daño por mal uso, debidamente respaldado mediante el informe técnico del prestador de salud, la Dirección del Seguro de Salud no autorizará la reposición del bien hasta que se cumpla su tiempo de vida útil. De manera excepcional, podrá efectuarse una reposición por una sola vez dentro de dicho período cuando se trate de robo o hurto, siempre que el asegurado presente la denuncia legal correspondiente que sustente el incidente.

**Artículo 65.-** Se concederá prótesis, órtesis, componentes protésicos y ayudas técnicas a los asegurados que cuenten con el 100% de cobertura Issfa conforme prelación de pago establecida por la autoridad sanitaria.

**Artículo 66.-** El Issfa cubrirá el mantenimiento durante el tiempo de vida útil de la prótesis, órtesis, componentes protésicos y ayudas técnicas. El Issfa cubrirá únicamente la reparación y provisión de componentes de la prótesis principal, considerando daños por uso o por desgaste de sus elementos, determinados mediante un informe técnico emitido por el prestador de salud, mismo que deberá confirmar que no se ha realizado mal uso o mantenimientos no autorizados, en cuyos casos el asegurado asumirá los gastos que se deriven de estos.

## CAPITULO XII

### DE LOS CONCENTRADORES DE OXIGENO Y DISPOSITIVOS PARA APNEA DEL SUEÑO

**Artículo 67.-** El Seguro de Enfermedad y Maternidad proporcionará oxígeno domiciliario y dispositivos para apnea del sueño mediante procesos de contratación pública o a través de prestadores públicos o privados en convenio, como parte de la atención integral. Este beneficio se otorgará a los asegurados que presenten patologías que afecten la función respiratoria y requieran dichos dispositivos médicos, previo informe médico justificativo elaborado y avalado por el médico especialista correspondiente de un establecimiento de salud perteneciente a la RPIS o a la RPC en convenio.

**Artículo 68.-** La entrega del servicio de oxígeno domiciliario y equipos para apnea del sueño se realizará únicamente a los asegurados que cuenten con el 100% de cobertura Issfa.

**Artículo 69.-** Cuando los servicios de oxígeno domiciliario y equipos para apnea del sueño sean proporcionados a través de un prestador en convenio con el Issfa, dicho prestador será responsable de brindar la atención integral correspondiente. El Issfa realizará el reconocimiento económico de los servicios de oxígeno domiciliario y equipos para apnea del sueño de acuerdo con el TNPSNS, conforme a la prelación de pago establecida por la autoridad sanitaria.

**Artículo 70.-** Cuando los equipos para el servicio de oxígeno domiciliario y equipos para apnea del sueño sean adquiridos por el Issfa a través de contratación pública, el uso, cuidado y custodia de los equipos será responsabilidad del asegurado mientras se encuentren a su cargo, incluyendo la realización del mantenimiento correctivo necesario para cumplir con los estándares de bioseguridad antes de su devolución. El mantenimiento preventivo será asumido por el Instituto, de acuerdo con las recomendaciones del fabricante, siempre que el dispositivo se encuentre dentro de su período de vida útil y cuente con garantía técnica y contrato vigente. En caso de incumplimiento

del cronograma de mantenimientos preventivos por parte del asegurado, este deberá asumir los costos derivados de dicho incumplimiento.

**Artículo 71.-** El servicio oxígeno domiciliario y equipos para apnea del sueño se regirán por lo establecido en el procedimiento interno.

## CAPITULO XIII

### DE LOS AUXILIARES DE DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO

**Artículo 72.-** Se reconocerá a las Unidades de Salud Militar, RPIS y RPC en convenio, los auxiliares de diagnóstico y tratamiento correspondientes a la patología establecida o presuntiva fundamentadas en los hallazgos clínicos y en protocolos autorizados por el MSP y a falta de estos, en medicina basada en evidencia. No se cubrirán aquellos procedimientos en fase de experimentación o sin evidencia científica que sustente su aplicación.

## CAPITULO XIV

### DE LA ASISTENCIA FARMACOLÓGICA

**Artículo 73.-** El Seguro de Enfermedad y Maternidad cubre asistencia farmacológica en casos de:

- a) Emergencias en prestadores de salud.
- b) Consulta externa para la cobertura de patologías que consten en el cuadro de Enfermedades de mayor prevalencia de I nivel de las Unidades de Salud Militar, establecido y legalizado por la DIGSFA y aprobada por el Director del Seguro de Salud del Issfa.
- c) Hospitalización, incluida la medicina prescrita al alta del paciente.
- d) Tratamientos especiales que se realicen en la unidad de salud, o procedimientos diagnósticos que requieran la utilización de fármacos, insumos, medios de contraste o reactivos, tratamientos de quimioterapia, hemodiálisis, diálisis peritoneal y otros que se realicen en el hospital del día, detallados en la facturación de los servicios de salud;
- e) Tratamiento de enfermedades crónicas, catastróficas, raras o huérfanas, de acuerdo con la clasificación vigente emitida por la autoridad reguladora, ya sea mediante tratamientos adquiridos directamente por el Issfa o a través de prestadores de servicios de salud en convenio.
- f) En los casos de asegurados con cobertura compartida (ISSFA/IESS, ISSFA/ISSPOL o padres con cobertura del 50% ISSFA/MSP) que requieran el suministro de medicamentos para el tratamiento de enfermedades crónicas, raras, huérfanas y/o catastróficas, el Issfa derivará al subsistema o a la RPC con el cual se comparte la cobertura, a fin de garantizar la atención integral correspondiente.
- g) En caso de medicamentos que consten en el CNMB vigente y no dispongan de precio en el Consejo Nacional de Fijación de Precios, el Issfa, solicitará la factura al prestador, registrará en el sistema de planillaje previa a la consulta al MSP y previa autorización del Director de Salud del Issfa.

**Artículo 74.-** La asistencia farmacológica se otorgará mediante la cobertura de los medicamentos establecidos en el Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos (CNMB).

La provisión de medicamentos se realizará conforme a los precios definidos en la normativa legal vigente y a las disposiciones sobre excepciones y autorizaciones emitidas por la Autoridad Sanitaria Nacional.

Cuando la necesidad terapéutica corresponda a un medicamento que no forme parte del CNMB, la asistencia farmacológica se gestionará de acuerdo con lo establecido en la normativa legal aplicable.

**Artículo 75.-** La cobertura de medicamentos, dispositivos médicos y bienes estratégicos en salud se efectuará conforme a los precios definidos en la normativa legal vigente y a las disposiciones sobre excepciones y autorizaciones emitidas por la Autoridad Sanitaria Nacional.

**Artículo 76.-** La adquisición de medicamentos se realizará tomando en consideración los datos históricos de consumo interno, la planificación remitida por las Unidades de Salud Militar, los requerimientos de la Red Privada Complementaria y los casos judicializados.

**Artículo 77.-** Para la cobertura de medicamentos destinados a pacientes con patologías crónicas, catastróficas, raras y huérfanas, se deberá observar lo siguiente:

- a) La enfermedad deberá estar incluida en la clasificación establecida por la Autoridad Sanitaria Nacional como patología catastrófica, rara u huérfana.
- b) La enfermedad deberá constar en la Clasificación de Enfermedades Crónicas, Catastróficas, Raras y Huérfanas detallada en el procedimiento vigente establecido para el efecto.

## **CAPITULO XV** **DE LA MEDICINA ALTERNATIVA**

**Artículo 78.-** Las atenciones de medicina alternativa se cubrirán acorde a lo establecido en el TPSNS emitido por la Autoridad Sanitaria Nacional.

## **CAPITULO XVI** **DE LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS**

**Artículo 79.-** La Dirección del Seguro de Salud adquirirá medicamentos y dispositivos médicos exclusivamente para los asegurados con el 100% de cobertura Issfa y que padeczan enfermedades crónicas, catastróficas, raras o huérfanas reconocidas por la Autoridad Sanitaria Nacional.

**Artículo 80.-** La adquisición de medicamentos genéricos se sujetará a lo dispuesto en la normativa vigente y a las resoluciones emitidas por el SERCOP, el Ministerio de Salud Pública o cualquier otro órgano competente que regule o intervenga en dicho proceso.

**Artículo 81.-** La planificación para la adquisición y distribución de medicamentos, dispositivos médicos y otros insumos se realizará tomando en consideración los datos históricos de consumo interno, la planificación remitida por las Unidades de Salud Militar, los requerimientos de la Red Privada Complementaria y los casos judicializados.

**Artículo 82.-** El Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas podrá autorizar la transferencia definitiva de medicamentos, dispositivos médicos y fórmulas de nutrición enteral de su inventario. Esta autorización procederá cuando se identifique una necesidad institucional de optimizar su uso y estará sujeta al cumplimiento de los requisitos técnicos y legales establecidos en el Reglamento de canje de medicamentos en general, medicamentos biológicos y kits de medicamentos que contienen dispositivos médicos, que están próximos a caducar, emitido por el Ministerio de Salud Pública. Los bienes objeto de transferencia deberán cumplir con los requisitos sanitarios de calidad y seguridad.

**Artículo 83.-** La transferencia definitiva implica la entrega gratuita de los bienes mencionados a otro miembro de la Red Pública Integral de Salud (RPIS), con el propósito de cubrir necesidades emergentes o eventuales de los establecimientos receptores, sin que ello comprometa el abastecimiento del Issfa. Las causales que justifican esta transferencia incluyen, entre otras: el desabastecimiento crítico debido a incumplimiento de proveedores; la apertura o ampliación de nuevos servicios de salud que generen requerimientos inmediatos; los requerimientos específicos referidos por otros establecimientos de la RPIS; la existencia de medicamentos o dispositivos médicos de difícil acceso en el mercado; o la ausencia de presupuesto inmediato para adquisiciones urgentes que pongan en riesgo la continuidad de tratamientos.

**Artículo 84.-** El Issfa deberá establecer e incorporar en sus procedimientos internos la obligación de documentar, archivar y reportar cada transferencia definitiva. Esta documentación deberá ser conforme al sistema de control de inventarios vigente, asegurando la trazabilidad de los productos y facilitando los procesos de auditoría y control interno. La transferencia definitiva es un mecanismo excepcional y en ninguna circunstancia podrá emplearse para suplir deficiencias estructurales en la planificación, ni para reemplazar las obligaciones contractuales de adquisición ordinaria que corresponden al Issfa. Su aplicación debe estar siempre justificada por las causales establecidas.

## TÍTULO V

### CAPITULO I

#### DE LAS DERIVACIONES INTERNACIONALES

**Artículo 85.-** Para las derivaciones internacionales, el Issfa cumplirá con el proceso administrativo establecido, a fin de cubrir la atención de asegurados que presenten condiciones de salud catastróficas o de alta complejidad y que requieran procedimientos médicos de alta resolución que no puedan ser realizados en el país.

**Artículo 86.-** La derivación internacional deberá estar debidamente motivada y justificada por el prestador de salud, formalizándose mediante una solicitud emitida por la máxima autoridad de la unidad derivadora. Será responsabilidad del Issfa dar continuidad al proceso administrativo conforme al marco normativo establecido por la Autoridad Sanitaria Nacional, en los casos en que no existan alternativas terapéuticas disponibles en ningún establecimiento del Sistema Nacional de Salud del país.

**Artículo 87.-** La derivación internacional deberá estar debidamente motivada y justificada por el prestador de salud, formalizándose mediante una solicitud emitida por la máxima autoridad de la unidad derivadora. Será responsabilidad del Issfa dar continuidad al proceso administrativo establecido en el marco normativo dispuesto por la Autoridad Sanitaria Nacional, cuando no existan alternativas terapéuticas disponibles en ningún establecimiento del Sistema Nacional de Salud del país.

La Dirección del Seguro de Salud estará a cargo del cálculo y entrega de los recursos económicos destinados a cubrir los gastos complementarios en el exterior del paciente, su acompañante y, de ser el caso, del donante vivo, durante el tiempo de estancia en el extranjero. Para tal efecto, se tomarán como referencia los gastos de alimentación, hospedaje y movilización interna relacionados con el tratamiento.

El Issfa reconocerá únicamente como gastos complementarios aquellos determinados por la Autoridad Sanitaria Nacional mediante la normativa vigente al momento de iniciarse el procedimiento de derivación internacional. Cualquier gasto no contemplado en dicha norma será de responsabilidad del asegurado.

**Artículo 88.-** Para todos los casos de derivación internacional gestionados y ejecutados por el Issfa, se suscribirá con el asegurado el correspondiente contrato de buen uso de los recursos económicos asignados para gastos complementarios. Dicho contrato se ajustará a las normas aplicables para el control y la adecuada administración de los recursos públicos, a las limitaciones presupuestarias del Instituto, al presente reglamento y a las disposiciones emitidas por la Autoridad Sanitaria Nacional.

**Artículo 89.-** El Director General del Instituto designará a un funcionario responsable de los casos de derivación internacional, quien ejercerá las funciones de administrador del contrato de buen uso de los recursos económicos asignados para gastos complementarios. Con este funcionario, el asegurado o su acompañante coordinarán todo lo relacionado con la aplicación de la normativa, el cumplimiento de las condiciones y requisitos para el reconocimiento de gastos, la liquidación de los mismos y la resolución de eventuales diferencias.

**Artículo 90.-** Siempre que no contravenga norma expresa emitida por la Autoridad Sanitaria Nacional, el Director/a del Seguro de Salud podrá, por una sola vez y en cada caso de derivación internacional, conceder una prórroga del plazo establecido en el procedimiento correspondiente para la entrega de la documentación relacionada con el proceso de derivación internacional. La prórroga deberá estar debidamente justificada mediante documentos presentados por el asegurado, acreditando la ocurrencia de eventos de caso fortuito o fuerza mayor, y tiene como finalidad garantizar la adecuada justificación del buen uso de los recursos asignados para gastos complementarios.

**Artículo 91.-** La Dirección del Seguro de Salud deberá remitir de manera trimestral a la Subsecretaría Nacional de Gobernanza de la Salud del Ministerio de Salud Pública, o a quien haga las veces de Autoridad Sanitaria Nacional, los informes sobre los procedimientos de derivación internacional ejecutados por el Issfa.

## TÍTULO VI DE LOS COMITÉS ESPECIALIZADOS

**Artículo 92.-** Los Comités establecidos en el presente Reglamento, se constituyen como entes asesores de la Dirección del Seguro de Salud, aportarán elementos de juicio técnicos, para la adopción de resoluciones en temas de salud.

### CAPITULO I DEL COMITÉ DE ÓRTESIS, PRÓTESIS, E IMPLANTES COCLEARES Y ÓSEOS DEL ISSFA (COPICO)

**Artículo 93.-** El Comité de Órtesis y Prótesis e Implantes Cocleares y Óseos del Issfa (COPICO) tendrá las siguientes funciones:

- a) Analizar los informes médicos y los requerimientos específicos de los asegurados, con el fin de validar la pertinencia, la racionalidad de uso y el tipo de prótesis, componentes protésicos, órtesis y ayudas técnicas necesarios y adecuados para cada paciente.
- b) Emitir un acta de reunión en la que se registre la aprobación o negación del otorgamiento de órtesis, prótesis, componentes protésicos y ayudas técnicas, en beneficio de los asegurados.

**Artículo 94.-** El Comité de Órtesis y Prótesis del Issfa, estará conformado por los siguientes miembros:

- a) Jefe del Departamento de Prestaciones de Salud No Hospitalarias o su delegado;
- b) Un especialista afín del HE-1, excepto en el caso de reposición anticipada;
- c) El médico especialista o analista médico del Departamento de Prestaciones de Salud No Hospitalarias, encargado del proceso de Órtesis, Prótesis, Componentes Protésicos y Ayudas Técnicas entregadas;
- d) Un delegado de la Dirección de Bienestar Social; que actuará como secretario, sin derecho a voto y quien será el responsable del seguimiento del buen uso de las Órtesis, Prótesis, Componentes Protésicos y Ayudas Técnicas entregadas por el ISSFA.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** El Issfa cumplirá las disposiciones establecidas por la Autoridad Sanitaria Nacional. Para tal efecto la DIRECCIÓN DEL SEGURO DE SALUD, establecerá los procedimientos necesarios para su cumplimiento.

**SEGUNDA.-** El personal de la Unidad de Salud requirente, en el marco de sus funciones y competencias, será responsable administrativa y pecuniariamente por los perjuicios que puedan derivarse de atenciones, prescripciones, planes de tratamiento, exámenes o procedimientos inadecuados o innecesarios; así como por sobre prestación, sobreinternación, acciones, omisiones u otros actos que generen afectaciones financieras o técnicas a la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, de conformidad con la normativa legal vigente.

**TERCERA.-** La Dirección del Seguro de Salud, validará previo análisis, los informes médicos recibidos por el área de afiliación, en los casos de régimen transitorio de dependientes hijos entre 18 y 25 años de edad, que por razones de salud no puedan estudiar.

**CUARTA.-** El Issfa a través de la gestión administrativa del Seguro de Salud y las instancias correspondientes, realizará la recuperación de valores a los siguientes beneficiarios del estado: Combatientes del 41, Decreto 35, Ley 83, Héroes y Heroínas de acuerdo a las normativas aplicables para cada grupo.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** - Se establece un plazo de tres meses a partir de la aprobación de este reglamento para la elaboración y actualización de las guías de procedimientos, con sujeción a las disposiciones de este reglamento.

**SEGUNDA.-** Los trámites en curso, que hubieren iniciado al amparo del Reglamento anterior, culminarán con el mismo.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Se deroga expresamente el Reglamento del Seguro del Seguro de Enfermedad y Maternidad, expedido mediante Resolución del Consejo Directivo del Issfa N.º 14-04.1 de 04 de junio de 2014 y los instrumentos jurídicos de igual o menor jerarquía que se opongan al presente reglamento.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE.-** Quito, Distrito Metropolitano, a los 22 días del mes de diciembre de 2025.

**CERTIFICO:** Que la presente resolución fue aprobada en el seno del Consejo Directivo del Issfa, en la sesión ordinaria N.º 25-15 que se llevó a efecto el 22 de diciembre de 2025.

**Quito, D.M., a 23 de diciembre de 2025.**

### LA SECRETARÍA



José Ignacio Fiallo Vásquez

**General de Brigada**

**SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSFA**

**AUTENTICO:** Que la presente resolución fue aprobada en el seno del Consejo Directivo del Issfa, en la sesión ordinaria N.º 25-15 que se llevó a efecto el 22 de diciembre de 2025.

**Quito, D.M., a 23 de diciembre de 2025.**

### LA PROSECRETARÍA



Mtr. Jorge Alejandro Villamarín Molina

**PROSECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSFA**

**Anexo A “Índice de Abreviaturas”****ÍNDICE DE ABREVIATURAS:**

<i>CNMB</i>	Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos
<i>COPICO</i>	Comité de Órtesis y Prótesis e Implantes Cocleares y Óseos
<i>DIGSFA</i>	Dirección General de Sanidad de Fuerzas Armadas y Salud
<i>MAIS</i>	Modelo de Atención Integral de Salud
<i>MSP</i>	Ministerio de Salud Pública
<i>PAI</i>	Plan Anual de Inversiones
<i>POA</i>	Plan Operativo Anual
<i>RPIS</i>	Red Pública Integral de Salud
<i>RPC</i>	Red Privada Complementaria
<i>SNS</i>	Sistema Nacional de Salud
<i>TPSNS</i>	Tarifario para Prestaciones del Sistema Nacional de Salud
<i>SEM</i>	Seguro de Enfermedad y Maternidad



## RESOLUCIÓN Nro. SB-2025-3031

ROBERTO JOSÉ ROMERO VON BUCHWALD  
SUPERINTENDENTE DE BANCOS

## CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 213 de la Constitución dispone que las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general, y que serán dirigidas y representadas por las superintendentes o superintendentes;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución señala que las instituciones del Estado ejercerán solo las competencias y facultades atribuidas por la Constitución y la ley, dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones, observando los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y razonabilidad;

**Que**, el inciso tercero del artículo 312 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 158 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que cada entidad integrante del sistema financiero nacional contará con un defensor/a del cliente, independiente de la institución, designado de acuerdo con la ley, cuya función será la de proteger los derechos e intereses de los usuarios financieros;

**Que**, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina que las actuaciones administrativas se realizarán en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias;

**Que**, el artículo 31, sección V, del Capítulo VII, título XIII, del libro I de las "Normas de Control del Defensor del Cliente de las Entidades Financieras Públicas y Privadas Controladas por la Superintendencia de Bancos" Reformado mediante Resolución SB-2025-02853 de 28 de noviembre de 2025; de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece:

*"ARTÍCULO 31.- Falta o Ausencia del Defensor del Cliente. -La Superintendencia de Bancos designará un reemplazo del Defensor del Cliente en los siguientes casos:*

- a)  *Cuando ha sido cesado por la Superintendencia de Bancos;*
- b)  *Cuando ha renunciado;*
- c)  *Cuando no ha tomado posesión de su cargo; y,*
- d)  *Cuando abandone injustificadamente el lugar de desempeño de sus funciones por tres (3) días consecutivos o discontinuos dentro del periodo de un mes.*

*De incurrir en cualquiera de estas causales, el Superintendente de Bancos mediante resolución designará un nuevo Defensor del Cliente, quien será el siguiente mejor puntuado del banco de elegibles que no haya sido posesionado previamente en alguna entidad financiera, para el tiempo que resta del periodo.*

*Para tal efecto, el nuevo Defensor del Cliente deberá actualizar la documentación requerida en su postulación."*

**Que**, El artículo 29 de las "Normas para el Proceso de Postulación, Selección y Designación de los Defensores del Cliente de las Entidades Financieras Públicas y Privadas Controladas Por La Superintendencia De Bancos", Título Xiii "De Los Usuarios Financieros", Libro I "Normas de Control para

*las Entidades de los Sectores Financiero Público y Privado*”, de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece:

*“Art. 29.- Base de Datos de Elegibles.- Art. 29. Base de Datos de Elegibles. - Son los postulantes que hayan superado todas las etapas para la postulación, verificación, selección y designación de Defensor del Cliente; y, el puntaje mínimo de setenta (70) por ciento de la nota total para ser Defensor del Cliente de las entidades financieras públicas y privadas controladas por la Superintendencia de Bancos.*

*La Comisión Calificadora publicará la Base de Datos de Elegibles conformada, en el término de tres (3) días en la página web institucional y en el correo electrónico señalado para el efecto en el Formulario de Postulación.*

*En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a los mejores puntajes de quienes conforman la Base de Datos de Elegibles y se designará al/la Defensor del Cliente para el periodo restante del que fue designado el titular.”;*

**Que**, el/la Defensor(a) del Cliente designado(a) ejercerá sus funciones por el plazo de dos (2) años, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Capítulo IV, Título II, Libro I, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, así como en el artículo 31 de las Normas para el proceso de postulación, selección y designación de los defensores del cliente de las entidades financieras públicas y privadas controladas por la Superintendencia de Bancos;

**Que**, mediante Resolución Nro. SB-2025-2886 y Resolución Rectificatoria Nro. SB-2025-2915 expedidas el 2 y 3 de diciembre de 2025 correspondientemente, el Superintendente de Bancos designó a la señora JARRIN LARA SHIRLEY GIOCONDA como Defensora del Cliente de BANECUADOR B.P.;

**Que**, mediante comunicado de 15 de diciembre de 2025 a las 10h23, la señora JARRIN LARA SHIRLEY GIOCONDA, puso en conocimiento de este organismo de control su renuncia al cargo de Defensora del Cliente de BANECUADOR B.P., quedando en consecuencia dicha plaza vacante;

**Que**, mediante memorandos Nros. SB-DNAE-2025-340-M y SB-DNAE-2025-342-M de 16 y 17 de diciembre 2025 correspondientemente, la Dirección Nacional de Atención y Educación al Ciudadano emitió el Informe de Necesidad y Solicitud de Criterio Jurídico respecto, a la viabilidad para designar y posesionar a los Defensores del Cliente de la base de datos de elegibles, en reemplazo de las plazas disponibles al cargo del Defensor del Cliente, en el que recomienda que de la base de datos de elegibles se seleccione al señor BRITO LOPEZ PEDRO GERMAN para designarlo como Defensor del Cliente de BANECUADOR B.P., por haber cumplido con todas las etapas y requisitos dentro del Proceso de Postulación, Selección y Designación del Defensor del Cliente;

**Que**, mediante memorando Nro. SB-INJ-2025-1357-M de 17 de diciembre 2025, la Intendencia Nacional Jurídica, emitió el criterio jurídico, en el cual en su parte pertinente señala: “*(...) Emitir la resolución administrativa de designación de los nuevos Defensores del Cliente, seleccionando al siguiente mejor puntuado del banco de elegibles 2025-2027, conforme lo dispone el artículo 29 citado, a fin de garantizar la continuidad en la atención y protección de los usuarios financieros.*”

**Que**, mediante memorando No. SB-IG-2025-0452-M de 18 de diciembre de 2025, el Intendente General remite al Superintendente de Bancos, el expediente respectivo con el criterio jurídico favorable para la designación del Defensor del Cliente de BANECUADOR B.P.; y,

**Que**, mediante acción de personal Nro. 0046 de 28 de enero de 2025, se me designó Superintendente de Bancos; y, por ende, máxima autoridad de este Organismo de Control;

y En ejercicio de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Designar como Defensor/a del Cliente, por el plazo de dos (2) años a:

NOMBRES COMPLETOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA	ENTIDAD CONTROLADA	LOCALIDAD ENTIDAD CONTROLADA	PUNTAJE FINAL
BRITO LOPEZ PEDRO GERMAN	1710243799	BANECUADOR B.P.	GUAYAQUIL	89,60

**ARTÍCULO 2.-** El Defensor del Cliente designado percibirá un honorario mensual conforme lo dispuesto en el artículo 32 de la "Norma de Control del Defensor del Cliente de las Entidades Financieras Públicas y Privadas Controladas por la Superintendencia de Bancos".

**ARTÍCULO 3.-** La entidad financiera deberá publicar los datos generales del Defensor del Cliente en su sitio web oficial, y la Superintendencia de Bancos publicará dicha información en su portal institucional, a fin de garantizar el acceso de los usuarios financieros.

**ARTÍCULO 4.-** Previo a su posesión, el Defensor del Cliente deberá suscribir los documentos determinados por la Superintendencia de Bancos en relación con la Política Antisoborno implementada por este Organismo de Control.

**ARTÍCULO 5.-** Notifíquese la presente resolución al designado mediante el correo electrónico señalado en su postulación, así como a la entidad financiera correspondiente a través de su dirección institucional electrónica.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** – El/la Defensor(a) del Cliente designado(a) iniciará sus funciones en la entidad financiera correspondiente el 23 de diciembre de 2025, de forma improrrogable.

**SEGUNDA.** – Si el/la Defensor(a) del Cliente designado(a) no inicia sus funciones en el término establecido, se considerará que ha desistido tácitamente de la designación, sin necesidad de acto adicional ni de renuncia expresa.

**TERCERA.** – La renuncia expresa, de existir, deberá formalizarse por escrito; sin perjuicio de ello, la falta de inicio de funciones dentro del término establecido producirá el mismo efecto habilitante para activar la Base de Datos de Elegibles.

**CUARTA.** – La entidad controlada deberá notificar a este organismo de control el inicio de funciones del/la Defensor(a) del Cliente designado(a), en la fecha prevista en la Disposición General Primera.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.** – La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE.** - Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco.



Econ. Roberto José Romero von Buchwald  
**SUPERINTENDENTE DE BANCOS**

**LO CERTIFICO.** - Quito, Distrito Metropolitano, el dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco.



Mgt. Delia María Peñafiel Guzmán  
**SECRETARIO GENERAL**



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho  
**DIRECTORA (E)**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Ext.: 3134

[www регистрация официальный. gob. ec](http://www регистрация официальный. gob. ec)

NGA/FMA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.